



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 238 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial de Granada.- <i>Convenio Colectivo para la Empresa Explotaciones Hoteleras Nazaries, S.L.</i> .....	2	FONELAS.- <i>Modificación de ordenanza de la tasa de recogida de basuras</i> .....	36
<i>Convenio Colectivo para la Empresa Ecometal, S.L.</i> .....	13	GRANADA. Area de Contratación.- <i>Contrato suministro, instalación y mantenimiento del sistema de gestión de turnos para diversas oficinas municipales de atención al ciudadano</i> .....	36
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Servicio de Industria, Energía y Minas.- <i>Transmisión instalación eléctrica, expte.: 9657/A.T.</i> .....	25	<i>Formalización contrato suministro de medios de cultivo y reactivos para microbiología del laboratorio municipal de salud pública</i> .....	37
<i>Transmisión instalación eléctrica, expte.: 9268/A.T.</i> .....	26	LOJA.- <i>Reglamento del Consejo Económico</i> .....	37
<i>Transmisión instalación eléctrica, expte.: 9629/A.T.</i> .....	26	<i>Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito núm.15/2015</i> .....	41
<i>Transmisión instalación eléctrica, expte.: 8961/A.T.</i> .....	27	MONACHIL.- <i>Aprobación inicial del presupuesto general ejercicio 2016</i> .....	41
<i>Transmisión instalación eléctrica, expte.: 8185/A.T.</i> .....	27	ORGIVA.- <i>Bases de bolsa de diversos puestos de trabajo</i> .....	42
<i>Transmisión instalación eléctrica, expte.: 7884/A.T.</i> .....	28	PAMPANEIRA.- <i>Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas</i> .....	42
<i>Transmisión instalación eléctrica, expte.: 7770/A.T.</i> .....	28	SALOBREÑA.- <i>Modificación de delegaciones a concejales (rectificación error)</i> .....	50
<i>Transmisión instalación eléctrica, expte.: 5519/A.T.</i> .....	29	E.L.A. DE TORRENUUEVA.- <i>Presupuesto general del ejercicio 2015</i> .....	42
<i>Transmisión instalación eléctrica, expte.: 3691/A.T.</i> .....	30	EL VALLE.- <i>Resolución modificación de Delegaciones de Concejalia</i> .....	43
<i>Transmisión instalación eléctrica, expte.: 3400/A.T.</i> .....	30	VELEZ DE BENAUDALLA.- <i>Aprobación provisional de la modificación ordenanza fiscal tasa celebración de bodas</i> .....	43
DIPUTACION DE GRANADA. Delegación de Presidencia y Contratación.- <i>Licitación contrato de obras</i> .....	31	<i>Aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la tasa de actividades deportivas</i> .....	43

**JUZGADOS**

SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 1094/14</i> .....	32
SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos núm. 288/15</i> .....	32
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos ejecución núm. 184/15</i> .....	33
<i>Autos ejecución núm. 115/15</i> .....	33
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos núm. 545/15</i> .....	33

**AYUNTAMIENTOS**

E.L.A. DE BACOR-OLIVAR.- <i>Desafectación del edificio escolar "Colegio El Negratín"</i> .....	34
BENAMAUREL.- <i>Aprobación definitiva de modificación de presupuesto 7/2015</i> .....	34
BUBION.- <i>Proyecto de actuación "Haza del Sastre"</i> .....	35
CORTES DE BAZA.- <i>Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales</i> .....	35
CHIMENEAS.- <i>Aprobación inicial de modificación de ordenanza de lodos E.D.A.R. purines y otros</i> .....	35
DURCAL.- <i>Aprobación definitiva de transferencia de crédito nº 2/2015</i> .....	36
<i>Selección de un Agente de Innovación Local para el Centro Guadalinfo</i> .....	36

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CENTRAL DE RECAUDACION, C.B. Comunidad de Regantes de Cortes y Graena.- <i>Exposición pública de padrones cobratorios y determinación del plazo en voluntario</i> .....	47
COMUNIDAD DE REGANTES FUENTE DEL MORQUI.- <i>Convocatoria a junta general extraordinaria</i> .....	48
CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE GRANADA. Diputación de Granada.- <i>Licitación de contrato de obras</i> .....	48

NUMERO 8.900

**JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

## ANUNCIO

Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Explotaciones Hoteleras Nazaríes, S.L.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Empresa Explotaciones Hoteleras Nazaríes, S.L., (con código de convenio nº 18100712012015), acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 4 de noviembre de 2015 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos y colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

**ACUERDA:**

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo. Disponer la publicación del indicado texto en el B.O.P.

Delegado Territorial, Juan José Martín Arcos

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA EXPLOTACIONES HOTELERAS NAZARIES, S.L****CAPITULO 1****DISPOSICIONES GENERALES****AMBITOS DE APLICACION****Artículo 1. AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL**

Primero. El presente convenio establece las normas básicas que regulan las condiciones mínimas de trabajo en la empresa Explotaciones Hoteleras Nazaríes, S.L. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial.

El presente convenio colectivo afectará a todos los centros de trabajo de la empresa en la provincia de Granada, tanto los existentes actualmente como los que pudieran crearse en el futuro.

**Artículo 2. AMBITO FUNCIONAL**

Se incluyen en el presente convenio todos los centros de trabajo de la empresa Explotaciones Hoteleras Nazaríes, S.L., dedicada al sector de la hostelería.

**Artículo 3. VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor con efectos al día 1 de enero del año 2016, sea cual fuere la fecha de su publicación por la Autoridad Laboral y su duración será de cinco años. Si su publicación en el B.O.E fuera posterior a dicha fecha, se aplicará con efectos retroactivos.

**Artículo 4. LEGITIMACION, DENUNCIA Y PRORROGA.**

4.1. Legitimación: Las partes que han concertado el presente convenio, son; por la representación de los trabajadores, el Representante Sindical de los trabajadores de CC.OO.y por la representación empresarial, Los administradores de la sociedad EXPLOTACIONES HOTELERAS NAZARIES S.L Reconociéndose mutuamente como únicos representantes válidos para la negociación de este convenio.

4.2. Denuncia y prórroga: El presente Convenio colectivo se entenderá prorrogado de año en año si no media denuncia expresa por cualquiera de las partes, con antelación mínima de tres meses a la finalización de su vigencia, cualquiera de las partes intervinientes podrá denunciarlo comunicándolo a la otra de modo fehaciente, mediante escrito en el que consten las materias y los criterios de revisión del convenio colectivo que se proponga por la parte denunciante.

Finalizada la vigencia, y hasta tanto no sea sustituido por otro convenio, se prorrogará por periodos anuales el contenido normativo del presente convenio.

**Art. 5. UNIDAD DE CONVENIO, SUBROGACION ENTRE EMPRESAS POR ADJUDICACION DE SERVICIOS O TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.****5.1. Unidad de Convenio.**

Este convenio es de aplicación a todos los trabajadores por cuenta ajena, que presten sus servicios profesionales en los centros de trabajo de la empresa EXPLOTACIONES HOTELERAS NAZARIES S.L.

**5.2. Regulación laboral por adjudicación de Servicios o terminación de contrato de arrendamiento:**

a). Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente, público o privado, por terminación o rescisión por cualquier causa, del contrato de arrendamiento o de adjudicación de servicios, la nueva empresa adjudicataria está, en todo caso, obligada a subrogarse en los derechos que los trabajadores tengan establecidos en la anterior empresa o centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad o contrato que tengan los mismos, y/o categoría laboral.

b). La empresa adjudicataria del servicio deberá respetar al trabajador todos los derechos laborales que tuviese reconocidos en su anterior empresa, incluida antigüedad, siempre que éstos provengan de pactos o acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento, junto con la documentación pertinente.

c). La empresa cesante estará obligada a realizar la liquidación de haberes a los trabajadores, derivados de la prestación del trabajo hasta el momento del cese en la adjudicación, y a la liquidación por todos los conceptos, incluido vacaciones, dado que la subrogación sólo implica para la nueva empresa adjudicataria la obligación del mantenimiento del empleo y de los derechos de los trabajadores afectados.

d). Solamente las empresas se podrán liquidar entre ellas mediante acuerdo escrito entre la empresa saliente, la entrante, los trabajadores y su representación sindical o sindicato al que pertenezcan.

## CAPITULO II

## CONTRATACION, CESES Y FINIQUITOS.

## CONDICIONES GENERALES

## Artículo 6. CONTRATACION

Primero. El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra; los contratos realizados verbalmente se considerarán indefinidos, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Segundo. Los trabajadores que no hayan sido dados de alta en la Seguridad Social, se considerarán fijos desde el primer día en que accedieron al puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley, art. 15.2 del Estatuto de los trabajadores.

## Artículo 7. PERIODO DE PRUEBA

## 7.1 Duración del periodo de prueba.

El periodo de prueba que podrá concertarse en los contratos de trabajo sujetos a una relación laboral común, por tiempo indefinido, fija o fija discontinua, o de una duración temporal o determinada, tendrá que suscribirse siempre por escrito y con sujeción a los límites de duración máxima siguientes:

Duración del periodo de prueba.

El periodo de prueba que podrá concertarse en los contratos de trabajo sujetos a una relación laboral común, por tiempo indefinido, fija o fija discontinua, o de una duración temporal o determinada, tendrá que suscribirse siempre por escrito y con sujeción a los límites de duración máxima siguientes:

Director Comercial y Jefe de Recepción.

Noventa días (contratos por tiempo indefinido fijos o fijos discontinuos).

Setenta y cinco días (contratos por tiempo determinado superiores a tres meses de duración).

Sesenta días (contratos por tiempo determinado hasta tres meses de duración).

Recepcionista, Jefe de Mantenimiento, informático, Comercial, Jefe Economato, Jefe de Sala, Jefe de Cocina, Gobernanta de pisos y cocinero.

Sesenta días (contratos por tiempo indefinido fijos o fijos discontinuos).

Cuarenta y cinco días (contratos por tiempo determinado superiores a tres meses de duración).

Treinta días (contratos por tiempo determinado hasta tres meses de duración).

Camarera de pisos, fregantín, Ayudante de mantenimiento, ayudante de camarero y ayudante de cocina.

Cuarenta y cinco días (contratos por tiempo indefinido fijos o fijos discontinuos).

Treinta días (contratos por tiempo determinado superiores a tres meses de duración).

Quince días (contratos por tiempo determinado hasta tres meses de duración).

Los días fijados se computarán como naturales.

## 7.2 Periodo de prueba del personal directivo.

En los contratos laborales comunes celebrados para ocupar puestos directivos no incluidos en los grupos anteriores, el periodo de prueba será de seis meses de duración, siempre que se trate de contratos de duración indefinida fija o fija discontinua, y será de cuatro meses en los de duración determinada o temporal.

## 7.3 Nulidad del periodo de prueba.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación, siempre y cuando lo hubiera superado.

## 7.4 Contratos de trabajo celebrados a tiempo parcial.

En los contratos celebrados bajo la modalidad de a tiempo parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar un periodo de prueba con sujeción a los periodos contemplados en los artículos anteriores.

No obstante, cuando estos contratos se celebren para la prestación de servicios que no se vayan a realizar todos los días de la semana, el periodo no podrá superar treinta días de trabajo efectivo, cuando sea por tiempo indefinido, o veinte días de trabajo efectivo cuando sean de duración determinada.

## 7.5 Interrupción del periodo de prueba.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, no interrumpirán el computo del mismo, salvo que se produzca acuerdo expreso y escrito entre ambas partes, bien el suscribirse el contrato de trabajo, bien en el momento de concurrir alguna de las situaciones referidas en el presente artículo.

## 7.6 Normas comunes.

Serán de aplicación al periodo de prueba las normas comunes siguientes:

La empresa y el trabajador o trabajadora están respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objetivo de la prueba.

Durante el periodo de prueba, el trabajador o trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin preaviso ni indemnización alguna.

Transcurrido el periodo de prueba sin que haya producido el desistimiento por ninguna de las partes, el contrato de trabajo producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a de la empresa.

## Artículo 8. MODALIDADES DE CONTRATACION.

La contratación se efectuará según los siguientes tipos de contrato:

- A) Fijos e indefinidos
- B) Fijos de carácter discontinuo.
- C) Eventuales por circunstancias de la producción
- D) Contrato por obra o Servicio Determinado. Trabajadores extras.

E) A tiempo parcial.

E) Contratos de formación

G) Contrato en prácticas

H) Contratos de relevo

1) Contrato de interinidad

A) FIJOS E INDEFINIDOS

Serán considerados trabajadores fijos e indefinidos, además de los que establece la normativa vigente, aquellos que sin pactar modalidad alguna de contrato, hayan

superado el periodo de prueba establecido en este convenio, de conformidad con lo dispuesto en ºa ley.

#### B) FIJOS DE CARACTER DISCONTINUO:

1. Son considerados trazadores fijos de carácter discontinuo, todos aquellos que sean contratados para llevar a cabo trabajos fijos en la actividad en la empresa caracterizados como normales o permanentes en la misma, pero de carácter discontinuo.

2. En los contratos que tenga este carácter, la empresa estará obligada sin necesidad de nuevo contrato a dar ocupación efectiva al trabajador todos los años y durante el período que dure la temporada, siempre dentro de los márgenes establecidos anteriormente; de no hacerlo así se entenderá que ha sido despedido, aplicándosele la legislación vigente en esta materia en cuanto a indemnización y liquidación.

3. El llamamiento al trabajo será por riguroso orden de antigüedad y categoría profesional y la salida será por menor orden de antigüedad y categoría profesional. La Comunicación de este llamamiento se efectuará en el plazo de 7 días antes de la ocupación efectiva de su puesto de trabajo o del inicio de la temporada, de no producirse el llamamiento se podrá interponer la reclamación que proceda.

4. El llamamiento fuera de temporada, será de asistencia voluntaria para el trabajador. En caso de no-asistencia no perderá la condición de fijo discontinuo, ni su antigüedad. Si pasado un periodo de 48 horas desde el llamamiento por la empresa, éste renunciara o no acudiera, la empresa quedará libre para la contratación de otro/a trabajador/a.

#### C) EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS POR LA PRODUCCION.

a). Es el que tiene por finalidad, el atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

b). En el supuesto del contrato eventual por circunstancias de la producción, éste tendrá una duración máxima de 12 meses en un periodo de 18 meses. En caso de que se concierte por un plazo inferior a 12 meses podrá ser prorrogado por una única vez, mediante acuerdo con las partes, sin que la duración máxima del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

c). Transcurrido el referido plazo se transformará el contrato eventual en contrato indefinido con efectos jurídicos desde el primer día de prestación de servicios.

#### D) CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

En relación a este contrato, se estará a lo establecido en la ley.

##### TRABAJADORES EXTRAS

1. Se entenderá por trabajadores "extras", aquellos que realizan un servicio extraordinario, entendido como el realizado por el personal ajeno al establecimiento en que se realiza.

Toda empresa vendrá obligada a contratar obligatoriamente el personal de servicio extra 2. Por la prestación del servicio extra hasta 4 horas se abonará el precio unitario establecido en la tabla anexa de salarios. Cuando el Servicio "extra" exceda de estas cuatro horas,

se abonará por cada hora extra o fracción de la misma, la cantidad establecida en la tabla anexa de salarios.

Estos se entenderán por servicios unitarios y corresponderá a la empresa el montaje en general, entendiéndose lo referente a la carga y descarga del mobiliario. Y será competencia de los trabajadores extras la puesta a punto del servicio en lo referente a vajillas, mantelería, cristalería y cubertería, así como el desbarate. Este último punto, cuando el servicio no exceda de 4 horas.

#### E). CONTRATO A TIEMPO PARCIAL:

a). El contrato habrá de formalizarse por escrito y en el modelo oficial al efecto.

b). En el contrato de trabajo y en el recibo de salarios deberá figurar la jornada de trabajo a realizar diaria, semanal, mensual y anual y el porcentaje de ésta, sobre la jornada ordinaria establecida en este convenio, asimismo, deberá ser reflejado este porcentaje en el recibo de salarios que se le abona al trabajador.

c). Tendrán los mismos derechos que tengan establecidos los trabajadores con contrato a jornada completa, así como los pluses establecidos en el presente convenio.

#### APARTADOS C, D y E DEL ARTICULO 9 DEL CONVENIO

Si las circunstancias que se especifican en estos tipos de contrato se diesen de forma que éste se repitiera más de dos veces, se considerará al trabajador como fijo discontinuo.

#### F). CONTRATOS DE FORMACION

Son trabajadores en formación aquellos trabajadores/as que al entrar a prestar sus servicios en una empresa tengan 16 años cumplidos por un periodo no superior a dos años, que al finalizar el contrato formativo, pasarán a ocupar la plaza inmediatamente superior de la categoría para la que se realizó dicho contrato. De no existir vacantes pasará a cobrar el salario correspondiente a la misma, y en ningún caso suspenderá la vinculación con la empresa computándose los años de aprendizaje y formativos para la antigüedad.

En todo caso el contrato deberá formalizarse por escrito y en el modelo oficial al efecto y en lo no dispuesto se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Dichos contratos contendrán como máximo un 15% de Formación teórica, siendo la retribución para estos trabajadores el 85% del salario establecido para la categoría de Trabajador mayor de 18 años.

Se amplía la duración de los contratos de formación a tres años como máximo cuando estos contratos sean concertados con trabajadores minusválidos.

#### G). CONTRATOS EN PRACTICAS

Para aquellos trabajadores con título universitario o de formación profesional de Grado medio o superior o título reconocido oficialmente como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional. Todo ello, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro años desde la obtención del mentado título. Dicho contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años. El trabajo profesional no podrá realizarse en solitario. El Salario para el primer año de vigencia del contrato será del 60% y para el segundo del 75% de la categoría profesional nade que se trate con todos los conceptos económicos de este convenio.

H). CONTRATO POR ANTICIPACION DE LA EDAD DE JUBILACION, (Real Decreto 1.194/85, Ley 50/98).

a). Contratación: Las empresas vendrán obligadas a contratar aquellos trabajadores que estén inscritos en las oficinas del SAE mediante el contrato, que establece el Real Decreto Ley 1.194/85, de 17 de julio, por el cual el personal que cause baja a los 64 años será sustituido por otra persona con cualquier tipo de contrato de un año como mínimo.

b). Las empresas están obligadas a acceder a la petición de jubilación anticipada si el trabajador así lo solicita a la misma.

#### 1). INTERINOS:

Son los que ingresan expresamente en la empresa para cubrir la ausencia obligatoria de otro trabajador, debiendo hacerse siempre por escrito, en el que conste el nombre del trabajador que se sustituye y las causas que motivan la sustitución.

Artículo 10. TRABAJADORES QUE REALIZAN FUNCIONES PROFESIONALES DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.

a). El trabajador que realice unas funciones de categoría superior a lo que corresponde a la categoría profesional que tenga reconocida y por la que estuviera contratado, por un período superior a cinco meses consecutivos o seis alternos durante un año, u ocho meses durante dos años, adquirirá la categoría desempeñada, previa reclamación ante la Dirección de la empresa de la clasificación profesional adecuada a las funciones que realiza.

b). Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité de Empresa o en su caso los Delegados de Personal, si los hubiera, puede reclamar ante la jurisdicción competente en el reconocimiento de dicha reclasificación profesional.

c). Cuando se suspendan funciones de categoría superior, pero no procede legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a las diferencias retributivas entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

d). Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a las suyas, sólo podrá hacerlo excepcionalmente, por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, y comunicándolo a los representantes de los trabajadores; se tendrá en cuenta lo aquí establecido, preferentemente al orden jerárquico, así como las aptitudes profesionales.

#### Artículo 11. MOVILIDAD

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional, entendiéndose por éste, al que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

#### Artículo 12. FORMACION PROFESIONAL

Se creará una comisión al objeto de proponer planes de formación a las empresas y Administración. Dicha

comisión se formará por dos representantes nombrados por CC.OO., dos por U.G.T., y cuatro representantes de la Federación de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada y Provincia; con la función de crear un plan de formación y posterior gestión y control del mismo.

Esta comisión tendrá todas las funciones que se deriven de la necesidad para la realización de las actividades formativas, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y siguientes del ALEH.

#### Artículo 13. CESES y FINIQUITOS.

a) Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de un trabajador se harán por escrito y en impreso modelo según anexo a este Convenio, ante la presencia de un representante de los trabajadores de la empresa o del centro de trabajo, salvo renuncia expresa del trabajador.

b) Una copia del recibo de liquidación y finiquito se entregará al trabajador con cinco días de antelación de la fecha de terminación de su contrato, al objeto de que pueda proceder a la comprobación del mismo.

c) La validez temporal del finiquito se limitará a los treinta días naturales posteriores a la firma del mismo. De no ajustarse a lo regulado en el presente artículo, no tendrá carácter liberatorio.

d) Por lo que se refiere a los trabajadores fijos de carácter discontinuo, según el artículo, 9 apartado B del Convenio, la liquidación al finalizar su período anual deberá hacerse en el último recibo de salarios que perciba; esto no supondrá en ningún caso la desvinculación laboral y económica con la empresa. Dicha nómina estará encabezada por la siguiente denominación LIQUIDACION DE HABERES POR FIN DE TEMPORADA.

### CAPITULO III

JORNADA LABORAL. VACACIONES. DIAS FESTIVOS Y LICENCIAS.

#### Artículo 14. JORNADA LABORAL.

Primero. La jornada laboral será de 40 horas semanales y de dos días de descanso ininterrumpidos que no podrán ser compensados económicamente. El descanso semanal será rotativo y se garantiza que el descanso semanal de sábados y domingos, será al menos una vez cada seis semanas, excepto en aquellas empresas que cierren dos días a la semana por descanso del personal.

Segundo. La jornada de trabajo tendrá carácter de continua o partida. En aquellas empresas o departamentos de las mismas, donde se den las condiciones, la jornada será continua.

Tercero. La jornada continuada tendrá una duración de ocho horas efectivas de trabajo, y un paro de quince minutos o el que se tenga por costumbre para el descanso, que se computará como trabajo efectivo.

Cuarto. Se entenderá jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de dos horas como mínimo, no pudiéndose exceder ninguna de las partes en cinco horas.

Quinto. Entre la terminación de la jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas, computándose a tales efectos tanto las horas trabajadas en la jornada normal como en la extraordinaria.

Sexto. Las empresas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del Calendario de fiestas aprobado por las autoridades competentes, señalará con el informe del Comité de Empresa o el Delegado/s de Personal, el horario laboral para el año en curso, teniéndose siempre en cuenta lo establecido en el apartado primero de este artículo.

Séptimo. Nochebuena. Con el fin de que los trabajadores afectados por el presente convenio puedan pasar en familia a partir de las 21 horas de la noche del día 24 de diciembre, las empresas y trabajadores organizarán los turnos de trabajo, de forma que quede el personal imprescindible, sin perjuicio de no mermar los usos y costumbres que vienen disfrutando de años anteriores los trabajadores.

#### Artículo 15. VACACIONES.

16.1. El período de vacaciones retribuidas anuales, sin sustitución económica será de 33 días naturales ininterrumpidos, que se disfrutarán dentro del año natural, siendo estas rotativas por departamentos.

Los trabajadores que lleven menos de un año de servicio en la empresa disfrutarán de la parte proporcional de las vacaciones en relación con el tiempo trabajado.

Las vacaciones para los mayores de 60 años tendrán una duración de 38 días naturales.

16.2. El período de disfrute de las vacaciones anuales, no podrá comenzar en vísperas de días no laborables, es decir, el día anterior al descanso/s semanal/es.

16.3. Vacaciones en período estival. Los trabajadores con derecho a disfrutar 33 ó 38 días de vacaciones anuales, disfrutarán al menos de quince días consecutivos en el período comprendido del día 01 de junio al 30 de septiembre.

Los citados trabajadores que no disfruten las vacaciones de al menos quince días en el mencionado período, tendrán derecho a un día más de vacaciones anuales.

Los trabajadores en establecimientos hoteleros de la costa disfrutarán al menos del 50% de sus vacaciones anuales en el período estival, dicho período estará comprendido desde el día 1 de junio hasta el 30 de septiembre.

16.4. En caso de que durante el período de disfrute de las vacaciones coincidiese algún día festivo, éste no será descontado al trabajador bajo ningún concepto.

#### Artículo 16. DIAS FESTIVOS.

Los días festivos abonables cada año laboral y de mutuo acuerdo podrán compensarse de alguna de las siguientes formas:

1. Abonarlos con el 175% de recargo sobre el salario día ordinario, juntamente con la mensualidad.

(Ej. Salario = 100 + 175 por ciento 275)

2. Acumularlo a las vacaciones anuales, que en este caso serían 14 días festivos más 5 días que genera este sistema.

3. En cualquier período del año, de forma continuada, añadiéndose a éstos los 5 días que igualmente genera este sistema.

4. En semana posterior.

5. Las empresas deberán facilitar a sus trabajadores justificantes de vacaciones y festivos acumulados que deberán ser firmados por ambas partes. En aquellas empresas que no existan Delegados de los trabajado-

res o Comité de Empresa, deberán en la misma forma establecida anteriormente justificar los descansos semanales y festivos no acumulados.

6. En caso de que durante el disfrute de los descansos semanales, coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, la fiesta se computara como tal, no considerándose como festivo disfrutado y no descontándolo del total de los mismos.

#### Artículo 17. HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Durante la vigencia del presente Convenio, y debido a la carencia de puestos de trabajo, y con objeto de reducir el índice de desempleo, no se permitirá la realización de horas extraordinarias. No obstante, y en circunstancias especiales y de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, se podrán realizar.

Se establecen como casos especiales los que por su propia naturaleza del gremio se puedan dar por circunstancias ajenas a la empresa.

2. La dirección de la empresa informará tanto al Comité de Empresa, Delegado/s de Personal y/o Delegado Sindical sobre el número específico de horas extraordinarias realizadas, así como las causas que las han producido. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

3. Las horas extraordinarias serán abonadas con un incremento del 100% del valor hora ordinaria del cómputo anual.

4. Las horas extraordinarias serán abonadas según conforme a la siguiente fórmula: Salario Bruto anual según tabla y categoría profesional, dividido por una jornada anual de 1.800 horas.

5. Los menores de 18 años, no podrán realizar en ningún caso horas extraordinarias, ni nocturnas.

#### Artículo 18. PERMISOS Y LICENCIAS.

Los trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de los siguientes días, que serán abonables y no recuperables.

18.1. POR MATRIMONIO. Quince días naturales en caso de matrimonio.

18.2. POR NATALIDAD. Cinco días naturales en caso de nacimiento de hijo/a o adopción.

18.3. POR MATRIMONIO DE FAMILIARES HASTA 2 GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, uno, dos o tres días, según la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de los límites de la misma, respectivamente.

18.4. POR CONCURRENCIA A EXAMENES, el tiempo razonable para la realización de los mismos; quedando el trabajador obligado a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate.

18.5. EN CASO DE PRIMERAS COMUNIONES O BAUTIZOS, tanto de hijos/as, como de nietos del trabajador/a, se concederá el día de los mismos.

18.6. POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD. 3 días, si el fallecimiento es dentro de la localidad de residencia del trabajador; 4 días si fuese con desplazamiento dentro de la provincia; 5 días si fuese dentro de las provincias limítrofes, y 6 días si fuera en el resto del país. En tercer y cuarto grado, dentro de la lo-

calidad, un día; fuera de la localidad, dos días; resto del país tres días.

18.7. POR TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL. Dos días.

18.8. POR ENFERMEDAD GRAVE, ACCIDENTE U HOSPITALIZACION DE PARIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD. Dos días. Cuando con tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento el plazo será de cuatro días.

#### CAPITULO IV

##### ASCENSOS

###### Artículo 19. REGIMEN DE ASCENSOS.

a) En los Ayudantes y Auxiliares se establece que todos los trabajadores que lleven desempeñando la categoría de Ayudante o de auxiliar en el sector de Hostelería durante 7 años, pasaran automáticamente a cobrar todos los conceptos salariales de la categoría superior, aunque siguieran realizando las funciones de ayudante o auxiliar de la nueva categoría, a conveniencia de las empresas. Cuando se produzca una vacante en esta categoría se entiende que ocupara dicha vacante, siempre que demuestre aptitudes para ella.

b) Para los pinches y cocineros se establece las mismas condiciones fijadas en el apartado anterior.

c) Existirán estos ascensos, generalmente en todo el sector excepto en aquellos departamentos en los que a subir de categoría se iguale en sueldos a los jefes de departamento.

d) La Comisión Mixta interpretará dichos acuerdos para estos casos excepcionales.

#### CAPITULO V

##### MEJORAS SOCIALES

###### Artículo 20. ROPA DE TRABAJO

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes o ropa de trabajo en el que estará incluido zapatos y calcetines y aquella que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Existirá un vestuario de invierno, y otro de verano, allí donde las condiciones

El mantenimiento y limpieza de la misma será a cargo de la empresa.

###### Artículo 21. CENTROS CON DEPENDENCIAS Y HABITACION.

Todo trabajador contratado por temporada o fijo que tuviese que abandonar su domicilio por razón de trabajo

y tuviese que habitar la vivienda de personal destinada por la empresa, debe tener las condiciones dignas de una vivienda y atenerse a lo establecido por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa aplicable a estos supuestos.

#### CAPITULO VI

##### MATERNIDAD, LACTANCIA, CUIDADO DE HIJOS Y FAMILIARES

###### Artículo 22. MATERNIDAD, PROTECCION A LA MATERNIDAD Y LACTANCIA

a). Cambio de puesto de trabajo, turno o función.

La empresa, a la mujer embarazada, a partir del 4º mes, o antes, por prescripción facultativa, cambiará su

puesto de trabajo, turno o función por Otro donde pueda desarrollar su embarazo en condiciones óptimas para su salud y la del gestante, sin que este cambio pueda afectar a las percepciones económicas que viniera percibiendo, en ningún caso realizarán trabajos nocturnos.

b). La empresa vendrá obligada, a petición de la trabajadora, a concederle una excedencia por lactancia de hasta tres años, desde el nacimiento o adopción del hijo o hija.

El reingreso se notificará un mes antes de finalizar el periodo de excedencia, y el mismo será automático.

c). Por lactancia de un hijo menor de 9 meses

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones o reducir la jornada en una hora a la entrada o a la salida de su jornada normal, por su propia voluntad, permiso que se incrementará proporcionalmente en casos de partos múltiples. En lo no dispuesto aquí se estará a la legislación vigente.

El permiso por lactancia se podrá acumular en jornada completa, a elección del trabajador/a a la finalización del permiso de maternidad, en 16 días naturales, disfrutándose de una sola vez. En casos de partos múltiples el permiso será de 20 días naturales.

En lo no recogido en este artículo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO VII

##### EXCEDENCIAS

###### Artículo 23. EXCEDENCIAS ESPECIALES DE 6 A 24 MESES.

Al trabajador con antigüedad en la empresa de uno o más años, se le concederá este tipo de excedencia por un período de 6 a 24 meses, con la reserva del puesto de trabajo en el mismo establecimiento, e incorporación inmediata al finalizar el cese de la misma, siempre cuando esté suficientemente justificada la causa de la solicitud a juicio de la dirección de la Empresa, y la representación sindical.

Agotado el período de excedencia especial, previo aviso de un mes de antelación del trabajador, la readmisión-reingreso será de inmediato.

No podrán disfrutar de una nueva excedencia de este tipo, si no han transcurrido dos años, desde la conclusión del inmediato anterior.

En caso de comprobarse la falsedad de las causas alegadas, tendrá consideración de falta muy grave.

###### Artículo 24. EXCEDENCIAS ESPECIALES POR CARGO PUBLICO O SINDICAL

Los trabajadores/as tendrán derecho a una excedencia especial por nombramiento para cargo público o sindical. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador/a al producirse tal situación, computándose que haya permanecido en ella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical que ocupaba.

**CAPITULO VIII  
COMPLEMENTOS EN CASO DE INCAPACIDAD LA-  
BORAL I.T.**

**Artículo 25. BAJAS POR ENFERMEDAD**

a). En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común:

Se abonará el 75% de todos los conceptos económicos que viniera percibiendo hasta el 7º día inclusive.

Desde el 8 día inclusive se abonará el 100 % de todos los conceptos económicos.

b). En caso de accidente laboral, hospitalización, intervención quirúrgica con o sin hospitalización, los trabajadores percibirán el 100% de todos los conceptos económicos que el trabajador viniera percibiendo desde el primer día de baja.

**Artículo 26. SEGURO DE VIDA**

Todo trabajador de Hostelería seguirá disfrutando del seguro de vida establecido, siempre que presente póliza y recibo del mismo; la prima anual a satisfacer por la empresa será la que figura en el anexo 1 de este convenio, toda vez que lleve seis meses de antigüedad en la empresa.

**CAPITULO IX  
SALARIOS, PAGAS EXTRAS Y PLUSES.**

**Artículo 27. SALARIOS**

**27.1. Salario base.**

Los salarios para cada categoría profesional, serán los que figuran en el anexo 1 de este convenio.

**27.2. Los incrementos económicos a todos los conceptos de este convenio serán los siguientes:**

a) Para el año 2016 los salarios serán los que figuren en las tablas anexas al convenio. Estarán vigentes desde 01/01/2016-31/12/2016.

b) Del año 2017 hasta finalización de la vigencia, se acuerda un incremento salarial acorde con la subida del I.P.C aplicado sobre todos los conceptos económicos.

**Artículo 28. - ANTIGÜEDADES**

**28.1. Los trabajadores que tuvieran hasta el 30/6/96 incrementos por antigüedad se respetarán en las cuantías que tuvieran establecidas hasta esa fecha y que tendrán el mismo incremento que el resto de los conceptos económicos del convenio.**

En caso de que esta cuantía no llegara al tope del 8% del SMI, se incrementará hasta dicho tope.

**28.2. Los trabajadores generaran el derecho por este concepto de antigüedad, hasta alcanzar como tope máximo el 8% sobre el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I) que por disposición del Gobierno rija en cada momento.**

Los incrementos serán:

**28.3. A los tres años de antigüedad tendrá un incremento del 3% del S.M.I.**

**28.4. A los seis años de antigüedad tendrá un incremento del 8% sobre el S.M.I.**

**Artículo 29. PLUS DE ANTIGÜEDADES COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE HOSPEDAJE**

Los trabajadores que realicen su actividad dentro del sector de hospedaje; por el concepto de antigüedad percibirán independientemente de los conceptos de antigüedad anteriormente reseñados, las cuantías que se

indican en el anexo 1 de este convenio, según la siguiente escala:

Plus de antigüedad A): De 1 a 7 años inclusive de servicio en la empresa.

Plus de antigüedad B): De 8 a 16 años inclusive de servicio en la empresa.

Plus de antigüedad C): A partir de 17 años inclusive de servicio en la empresa.

Estos pluses tendrán el carácter de anual y se abonarán en la nómina del mes que se cumpla la antigüedad de los apartados A, B, C,

**Artículo 30. PAGAS EXTRAORDINARIAS**

**30.1. Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, una de junio y otra de diciembre; consistentes en la cantidad bruta estipulada en el anexo 1 de este convenio más el complemento de antigüedad que en su caso corresponda.**

Las pagas se devengarán anualmente siendo su fecha de pago el 20 de junio y el 15 de diciembre respectivamente.

**30.2. Las mencionadas pagas se podrán prorratear mensualmente por acuerdo expreso de las partes.**

Paga de diciembre del 1 de enero al 31 de diciembre  
Paga de junio de 1 de julio al 30 de junio del año siguiente

**31.3. Partes proporcionales:**

Quienes ingresen en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones anuales prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual se fraccionarán éstas de la forma siguiente:

Del día 1 al 15 se computarán como mes completo y, a partir del día 16 se computará como semana o semanas.

En caso de cese se computarán del día 16 en adelante como mes completo y, del día 1 al 15 como semana.

**OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS**

**Artículo 32. PLUS CULTURAL**, cotizable a la seguridad social.

a). Los trabajadores percibirán un plus cultural cotizable a la seguridad social en la cuantía que se establece en el anexo 1 de este convenio.

b). El plus cultural se abonará con la mensualidad del mes de septiembre

**Artículo 33. HERRAMIENTAS DE TRABAJO.**

Las empresas vendrán obligadas a proveer al personal de cocina de las herramientas correspondientes a su trabajo; en caso contrario se le abonaran la cantidad que figuran en el anexo 1 del convenio, bimensualmente

**Artículo 34. AYUDAS ESPECIALES.**

Se establece en caso de fallecimiento del productor/a en activo una ayuda económica, independientemente de la legal establecida, consistente en un mes de salario, más las antigüedades efectivas. Esta percepción se le abonará a la persona que le asistiera en el curso de la enfermedad o subsidiariamente, a las personas que acrediten estar a cargo del fallecido.

**Artículo 35. PLUS DE ALTURA.**

Las empresas que estén situadas a partir de los 1.500 metros de altitud, vendrán obligadas a pagar un plus de altura a todos los trabajadores según se establece en el anexo 1 de este convenio.



**Artículo 36. PLUS DE TRANSPORTE.**

Las empresas que se encuentren fuera de extrarradio urbano, (considerando el perímetro de éste, el del taxi) vendrán obligadas a pagar un plus de transporte mensual a todos los trabajadores según las cantidades establecidas en el anexo 1 de este convenio.

**Artículo 37. MANUTENCION.**

Están obligadas a dar comida a sus trabajadores/as, todos los centros de trabajo afectados por el presente Convenio, excepto aquellas que carecen de servicio de comedor y cocina.

Para aquellas empresas que están obligadas a dar comida a sus trabajadores se establece la cantidad mensual que figura en el anexo 1 de este convenio, con la denominación de manutención obligatoria.

En las empresas donde se realice la comida, ésta será sana, abundante y bien condimentada, procurando confeccionar un menú variado compuesto por un primer plato, un segundo, pan, postre y bebida.

Los trabajadores que tuviesen necesidad de un régimen especial, se les confeccionará un régimen establecido por el médico de la Seguridad Social o por los servicios médicos de empresa.

Las empresas que no estén obligadas a dar comida a sus trabajadores, por carecer de dicho servicio, y de cocina, abonarán mensualmente a los mismos, la cantidad reflejada como manutención no obligatoria en el anexo 1 del presente convenio.

**Artículo 38. PLUS NOCTURNIDAD.**

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22.00 horas y las 06.00 horas.

En aplicación del art. 36.2 del E.T. se acuerda la siguiente retribución:

**1) HOTELES:**

- Los trabajadores que realicen un trabajo nocturno entre las 22,00 h. y las 23,00 h., no tendrán incremento alguno.

- Los trabajadores que realicen un trabajo nocturno entre las 23,00 h. y las 6,00 h., recibirán una retribución consistente en un incremento del 15% de su salario.

- Los trabajadores en establecimientos hoteleros de la costa tendrán los mismos incrementos que los establecidos en párrafos anteriores, salvo en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, en el que los trabajadores percibirán un incremento del 15% de su salario entre las 0,00 h. y las 6,00 h.

**2) Resto de sectores:**

- Los trabajadores que realicen un trabajo nocturno entre las 22,00 h y las 0,00 h., no recibirán incremento alguno de su salario.

- Los que lo realicen entre 0,00 h. y las 6,00 h. percibirán una retribución consistente en un incremento del 15% de su salario.

Dicho incremento se aplicará sobre las horas o fracción de ellas que coincida en los horarios anteriormente establecidos.

**Artículo 39. PREMIO POR JUBILACION E INCAPACIDAD.**

a). Al producirse la jubilación de un trabajador, aunque sea voluntaria, que lleve como mínimo 10 años al servicio de la empresa o sufra incapacidad parcial, total,

absoluta o gran invalidez que cause baja en la misma, percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma, y en una mensualidad más por cada cinco años que exceda de los 10 de referencia.

b). Y en caso de fallecimiento, dichas cantidades se abonarán a sus herederos, siempre que acrediten tener solicitada con anterioridad su jubilación.

c). Cuando un trabajador cumpla 60 años y reúna los requisitos necesarios para la jubilación anticipada, se recomienda que empresa y trabajador negocien algún sistema de jubilación anticipada compensada. Este apartado no modifica el premio de jubilación establecido en el apartado a) de este artículo.

**Artículo 40. PREMIO POR MATRIMONIO.**

Las Empresas abonarán a todo trabajador/a, que contraiga matrimonio la cantidad que figura en el anexo 1 de este convenio.

**Artículo 41. PREMIO POR NATALIDAD.**

Las empresas abonarán a los trabajadores/as, en concepto de nacimiento o adopción por cada hijo que se tenga la cantidad que figura en el anexo 1 de este convenio.

**CAPITULO X****DERECHOS SINDICALES****Artículo 42. TABLON DE ANUNCIOS.**

Toda empresa estará obligada a tener un tablón de anuncios a disposición de los trabajadores y de las organizaciones sindicales, y la empresa estará obligada a poner en dicho tablón este convenio colectivo, así como la información que le envíen los sindicatos.

**Artículo 43. DELEGADOS SINDICALES Y GARANTIAS SINDICALES.**

Las centrales sindicales conforme a la LOLS, podrán constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo que tengan más de 50 trabajadores o 25 afiliados. Los afiliados a esa central sindical elegirán de entre sus miembros un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

43.1. Representar y defender los intereses del Sindicato al que representan, y de los afiliados al mismo en la empresa, así como servir de instrumentos de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

43.2. Podrán asistir a las reuniones de los Comités de Empresa, Comités de prevención de riesgos laborales, y Comités paritarios de interpretación, en su doble vertiente; de representante de personal y de representante del Sindicato, con voz y sin voto.

43.3. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y los afiliados al Sindicato.

43.4. Podrán afiliarse a los trabajadores y recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

43.5. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya repre-

sentación ostente el Delegado/s un tablón de anuncios que deberá de situarse dentro de la empresa, en un lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

43.6. Los delegados sindicales ceñirán sus tareas como tales a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

43.7. Podrá solicitar la situación de permiso no retribuido aquel trabajador que ostentara cargo sindical de relevancia, a nivel de cargo de responsabilidad provincial, regional, o nacional, en cualquiera de sus estructuras.

Permanecer en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa al finalizar el desempeño del mismo; la reincorporación será inmediata.

43.8. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

43.9. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley que a los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa.

43.10. Los representantes de los sindicatos podrán visitar a los trabajadores dentro de las empresas para asuntos de su acción sindical, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto.

#### Artículo 44. CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores, las empresas descontarán en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

Las centrales sindicales o sindicatos remitirán a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresara con claridad la orden de descuento por nómina de los trabajadores afiliados y la cuantía de la cuota.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, mensualmente, salvo indicación en contrario, del trabajador afectado.

La dirección de la empresa entregará a la representación sindical en la empresa, si la hubiera, o a la Central sindical o Sindicato, un listado mensual donde figura la relación de trabajadores a los que se les ha detruido la cuota, su importe y la copia de la transferencia realizada a la organización.

#### Artículo 45. CANON DE NEGOCIACION.

45.1. Las empresas procederán a descontar en la primera nómina inmediatamente posterior a la publicación de este Convenio la cantidad de 12,00 euros, e igual cuantía en marzo de cada año, siempre que los trabajadores afectados por el canon expresen su voluntad a través de una manifestación por escrito, en sentido positivo y con carácter previo al descuento.

45.2. A partir del mes de plazo de la recepción de la renuncia al canon sindical, dentro de la semana siguiente las empresas receptoras enviarán todas las comunicaciones a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, con domicilio a estos efectos en C/ Rey Abu-Said, N 9 bajo, C.P.: 18.006.

45.3. En los 5 días siguientes al abono de la primera nómina a la que se hace referencia en el punto uno anterior, las empresas ingresarán las cantidades detruidas

de los trabajadores que no renunciaron al canon de negociación en la cuenta corriente número 01-161300-2 del Banco Bilbao Vizcaya, Plaza del Carmen, al efecto abierta por los sindicatos firmantes.

45.4. La Comisión Mixta del Convenio, una vez recibidas las renunciaciones al canon, y contabilizadas las cantidades deducidas por las empresas ingresadas en la cuenta más arriba indicada, aportará los justificantes de ingreso en dicha cuenta. El reparto se efectuará entre las organizaciones sindicales firmantes de este Convenio.

45.5. Las empresas y las organizaciones empresariales afectadas por este Convenio se responsabilizan ante las organizaciones de trabajadores firmantes del mismo, de las cantidades que procedan detruidas en función del número de renunciaciones habido en cada una de las empresas.

#### Artículo 46. DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

Sin perjuicio de los derechos y facultades conseguidas por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa y Delegados de Personal las siguientes funciones:

46.1. Serán informados por la dirección de la empresa trimestralmente sobre la evolución de los negocios, así como la situación de la producción y ventas de la entidad; sobre su programa de evolución y producción probable de empleo en la empresa.

46.2. Anualmente: conocer y tener el balance de las cuentas de resultado, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones y participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

46.3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa: sobre la reestructuración de la plantilla, cierres totales y parciales, definitivos y temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

En función de la materia de que se trata:

46.4. Sobre la implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempo, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puesto de trabajo.

46.5. Sobre la función, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

46.6. Se les dará por el empresario la copia básica de los contratos que formalice con los trabajadores, estando legitimados para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

46.7. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en los supuestos de despido.

46.8. En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, de los accidentes de trabajo y de las bajas por enfermedad, de las bajas profesionales y sus consecuencias; de los índices de siniestralidad, movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

46.9. Poseerán prioridad de permanencia en las empresas o centros de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

46.10. No podrán ser discriminados en promoción económica o profesional por razón o causa del desempeño de su representación.

46.11. Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en materias propias de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando previamente de todo ello a la empresa y, ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a efecto.

46.12. Dispondrán de un crédito de 24 horas mensuales retribuidas, no computándose dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la designación del Delegado/s de Personal, miembros de Comité de Empresa o Delegados Sindicales, como componentes de comisiones negociadoras del colectivo en los que se ha efectuado y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

46.13. Cada Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa, podrá acumular individualmente o colectivamente sus horas sindicales en cada trimestre, excepto los jefes de departamento, que utilizarán sólo las suyas.

46.14. Se garantiza el derecho de las centrales sindicales firmantes de este convenio a convocar Asambleas Informativas en los centros de trabajo, siempre fuera de la jornada de trabajo y previa comunicación a la dirección de las empresas afectadas con una antelación mínima de 48 horas, todo de conformidad con lo establecido en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO XI OTRAS DISPOSICIONES COMISION MIXTA PARITARIA Y CLAUSULA DE DESCUELGO

### OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 47. COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO.

47.1. La Comisión Mixta paritaria de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo estará compuesta por un representante de los sindicatos.

#### b) Funciones:

1. Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad administrativa o judicial, el presente Convenio.

2. Velar por el cumplimiento del presente convenio, como de la legislación general aplicable.

Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, vienen obligadas a facilitar la labor de dicha comisión.

3. Intervenir como instancia de conciliación previa, en aquellos asuntos que se le sometan. Los acuerdos de la comisión mixta se adoptaran por unanimidad, y a falta de acuerdo se someterá al SERCLA.

A partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", las partes representadas en la Comisión designarán sus representantes en la misma, en el plazo de un mes; el procedimiento conciliatorio, previsto en el párrafo anterior, se iniciaran mediante solicitud en ese sentido ante cualquiera de los miembros de la comisión, que vendrá obligada a reunirse en el menor plazo posible.

4. La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al mes en los locales de las sedes.

47.2. Estos representantes acordarán el Reglamento de funcionamiento de la citada Comisión, que se reunirá el primer lunes de cada mes o el día siguiente si este fuese festivo.

47.3. En el supuesto de conflicto de carácter colectivo y dentro del contexto del presente Convenio, a instancias de una de las partes, podrá solicitarse la inmediata reunión de la Comisión mixta paritaria, a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje.

47.4. Los Acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad y, a falta de acuerdo, se someterán al SERCLA.

47. BIS. CREACION DE COMISIONES. Se crearán en el Convenio las siguientes Comisiones:

a) Comisión Sectorial Provincial de Igualdad.

b) Comisión Sectorial Provincial de Seguridad y Salud Laboral.

Todo ello, de conformidad con el ALEH.

Artículo 48. CLAUSULAS DE DESCUELGO.

En relación a lo previsto en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores texto refundido Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

48.1. Para que las empresas afectadas por el ámbito de este convenio puedan eludir la aplicación de los salarios pactados, se seguirán los trámites y deberán concurrir los siguientes requisitos:

48.2. Deberán solicitarlo ante la Comisión paritaria del convenio con la documentación suficientemente acreditativa del perjuicio que se derivaría para la propia estabilidad de la empresa.

48.3. La comisión Paritaria a la vista de la situación y requeridos cuantos antecedentes estime oportuno de la empresa afectada, resolverá por unanimidad lo que estime procedente.

Artículo 49. MEDIACION DEL SERCLA.

Las partes se someten a la mediación del Sercla tanto en los conflictos individuales como colectivos con la cláusula de recomendación aprobada en el CARL y que literalmente se transcribe.

"Los trabajadores y la empresa o empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio acuerdo de empresa, una vez agotado, en su caso, los trámites ante las Comisiones Paritarias, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los pro-

cedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales”.

Artículo 51. PROCEDIMIENTO PARA SOLVENTAR DE MANERA EFECTIVA LAS DISCREPANCIAS QUE PUEDEN SURGIR POR LA NO APLICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL ART. 82.3 DEL REFERIDO TEXTO NORMATIVO: Se acuerda por UNANIMIDAD: Para el caso de que surjan discrepancias como consecuencia de la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del R.D Legislativo 191995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, resolverá en primer lugar la comisión paritaria y, en caso de que no hubiese acuerdo, las partes acudirán al S.E.R.C.L.A.

Artículo. 52. DISPOSICIONES FINALES.

En lo no dispuesto en este convenio será de aplicación el Convenio Colectivo para el Sector de Hostelería y, subsidiariamente, el Acuerdo Laboral de ámbito Estatal para el Sector de Hostelería (ALEH), así como sus disposiciones posteriores, y que se aplicara además cuando estas supongan una mejora a lo establecido en este convenio.

MODELO FINIQUITO

NOMBRE Y APELLIDOS

CATEGORIA PROFESIONAL

He recibido de la Dirección de la Empresa

la cantidad de pesetas de acuerdo con el detalle que a continuación se relaciona, e importe de todos los emolumentos pendientes de percibir hasta el día de la fecha en que causé baja por en concepto de FINIQUITO.

Y para que así conste, firmo la presente en ..... a ..... de ..... de 20....

DEVENGOS: Mes de la fecha .....	.....
Sueldo .....	.....
Manutención y alojamiento .....	.....
Diferencia a compensar .....	.....
SUBTOTAL .....	.....
PARTES PROPORCIONALES .....	.....
Vacaciones .....	.....
Descanso no disfrut. ....	.....
Festivos .....	.....
Indem. fin contrato .....	.....
P. Extra Navidad .....	.....
Plus Altura .....	.....
P. Extra junio .....	.....
Plus Transporte .....	.....
Plus Cultural .....	.....
Plus Antigüedad .....	.....
Otros Conceptos .....	.....
TOTAL DEVENGADO .....	.....
DESCUENTOS .....	.....
Seguridad Social .....	.....
I.R.P.F. sobre % .....	.....
Otros .....	.....
TOTAL DESCUENTOS .....	.....
LIQUIDO A PERCIBIR .....	.....
Firmado: El trabajador, Empresa	

MODELO CERTIFICADO DE VACACIONES Y FESTIVOS

Empresa .....  
 D. ....  
 DNI ..... del Departamento de .....

.....  
 marcha con permiso de vacaciones desde el día .....  
 hasta el día ..... ambos inclusive.

Dicho periodo corresponde a (1) del año 20....  
 Granada, a ..... de ..... de 20....  
 VºBº Autorizo Conforme, empresa Jefe de Departamento, Productor

(1) Vacaciones, Fiestas abonables o compensación días libres.

Importante: Las fiestas abonables que coincidan con periodos de 1. T. no tendrán que compensarse a no haberse trabajado.

Empresa .....  
 D. ....  
 DNI ..... del Departamento de .....

.....  
 marcha con permiso de vacaciones desde el día .....  
 hasta el día ..... ambos inclusive.

Dicho periodo corresponde a (1) del año 20....  
 Observaciones:

A) Cualquier productor que se marche de permiso sin esta hoja debidamente firmada, podrá ser dado de baja en la empresa por abandono de trabajo.

B) Queda convenido que en el supuesto de que el trabajador se cesase durante el transcurso del año, y ya hubiera disfrutado todas las vacaciones sin haber completado un año de servicios, los días disfrutados de más se le descontaran de la liquidación por cese en su caso. Así mismo serian deducidos aquellos festivos no trabajados si ya hubieran sido anticipadamente compensados, en caso de que se produjera esta circunstancia y el trabajador continuara en la empresa, el exceso de estos días de fiesta pasarían a compensar las del año siguiente.

Granada a 20 de noviembre de 2015  
 VºBº

1) Vacaciones, Fiestas abonables compensación días libres.

Importante: Las fiestas abonables que coincidan con periodos de I.T. no tendrán que compensarse a no haber trabajado.

Nivel A- Camarera de Pisos, Fregantin  
 Salario base 751.65 euros  
 Paga Extra 867.12 euros (Dos Pagas Extraordinarias de igual cuantía) P.P. Extra 144.52 euros  
 Nivel B- Ayudante de cocina, Ayudante de camarero  
 Salario Base 873,76 euros  
 Paga Extra 952,98 euros (Dos Pagas Extraordinarias de igual cuantía) P.P. Extra 158.83 euros  
 Nivel C- Ayudante Mantenimiento, Camarero  
 Salario Base 1.019,67 euros  
 Paga Extra 1.301, 52 euros (Dos Pagas Extraordinarias de igual cuantía) P.P. Extra 216.92 euros  
 Nivel D- Recepcionista, Jefe Mantenimiento, Informático, Cocinero, Jefe de Administración.  
 Salario Base 1.138,22 euros  
 Paga Extra 1.443,78 euros (Dos Pagas Extraordinarias de igual cuantía) P.P. Extra 240,63 euros

NUMERO 8.902

Nivel E- Comercial  
 Salario Base 1.251,62 euros  
 Paga Extra 1.579,86 euros (Dos Pagas Extraordinarias de Igual cuantía) P.P. Extra 263,31 euros  
 Nivel F- Jefe Economato, Jefe de Sala, Jefe de Cocina, Gobernanta de Pisos  
 Salario Base 1.375,44 euros  
 Paga Extra 1.728,42 euros (Dos Pagas Extraordinarias de Igual cuantía) P.P. Extra 288,07 euros  
 Nivel G- Jefe de Recepción  
 Salario Base 1.494,12 euros  
 Paga Extra 1.870,86 euros (Dos Pagas Extraordinarias de igual cuantía) P.P. Extra 311,81 euros  
 Nivel H- Director Comercial  
 Salario Base 1.735,65 euros  
 Paga Extra 2.160,66 euros (Dos Pagas Extraordinarias de igual cuantía) P.P. Extra 360,11 euros  
 Nivel I- Director  
 Salario Base 1.827,31 euros  
 Paga Extra 2.378,40 euros (Dos Pagas Extraordinarias de igual cuantía) P.P. Extra 396,40 euros

**OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

HERRAMIENTAS	29,63 euros
PLUS DE ALTURA	7,82 euros
PLUS DE TRANSPORTE	15,65 euros
PREMIO POR MATRIMONIO	140,74 euros
PREMIO POR NATALIDAD	140,74 euros
PLUS CULTURAL	310,08 euros
PLUS ANTIGÜEDAD A	81,61 euros
PLUS ANTIGÜEDAD B	177,01 euros
PLUS ANTIGÜEDAD C	233,17 euros
MANUTENCION	23,42 euros
MANUNTECION NO OBLIGATORIA	12,22 euros
SEGURO DE VIDA	35,02 euros
EXTRA 4 HORAS	51,11 euros

La empresa propone que los trabajadores que actualmente forman parte de la empresa tendrán una condición ad-persom para el mantenimiento de las siguientes cantidades netas:

Nivel A- Camarera de Pisos, Fregantin (900 euros)  
 Nivel B- Ayudante de Cocina, Ayudante de Camarero (1.000 euros)  
 Nivel C- Ayudante de Mantenimiento y Camarero (1.100 euros)  
 Nivel D- Recepcionista, Jefe de Mantenimiento, Informático, Cocinero, Jefe de Administración (1.200 euros)  
 Nivel E- Comercial (1.300 euros)  
 Nivel F-Jefe Economato, Jefe de Sala, Jefe Cocina, Gobernanta de Pisos (1.400 euros)  
 Nivel G-Jefe de Recepción (1.500 euros)  
 Nivel H-Director Comercial (1.700 euros)  
 Nivel I-Director (1.800 euros)

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
 DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA****ANUNCIO**

Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la Empresa Ecometal, S.L.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA ECOMETAL, S.L., (con código de convenio nº 18001692012000), acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 19 de noviembre de 2015 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto Legislativo 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial, Juan José Martín Arcos

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL  
 ECOMETAL, S.L.**

**AÑO 2015**

**CAPITULO I****ARTICULO 1.- OBJETO**

El presente convenio colectivo Laboral tiene como objeto principal la regulación de la relaciones jurídico laborales entre la Empresa Ecometal S.L., y los trabajadores en régimen de derecho laboral a su servicio, en el mantenimiento, recaudación, recuento de moneda y reparación de aparatos, limpieza, montaje y desmontaje de publicidad de las cabinas telefónicas, mupis, semicabinas, locutorios, montaje y desmontaje de muebles y demás soportes de los teléfonos públicos y publicitarios, en el marco del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 2.- AMBITO FUNCIONAL**

Este convenio afectará y obligará a la empresa y a los trabajadores que desarrollan las tareas de mantenimiento, recaudación, recuento de monedas, limpieza, montaje y desmontaje de publicidad en las cabinas, mupis, semicabinas, locutorios, montaje y desmontaje de muebles, limpieza y mantenimiento de televisores y teléfonos en centros hospitalarios y máquinas expendedoras de tarjetas y demás soportes de teléfonos públicos y publicitarios en su ámbito territorial.

**ARTICULO 3.- AMBITO TERRITORIAL**

Este Convenio Colectivo Laboral será de aplicación en Granada y su provincia.

**ARTICULO 4.- AMBITO PERSONAL**

I.- Este Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de la Empresa incluida en el ámbito territorial y funcional de este Convenio con la totalidad de sus trabajadores. Quedan incluidos los de nueva contratación que estarán adscritos a una de las categorías profesionales previstas en el Convenio, percibiendo sus salarios y disfrutando de los mismos derechos y deberes que el resto de Personal de la misma categoría.

2.- Las Disposiciones, Decretos y Normas Laborales de rango superior, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a los Trabajadores.

**ARTICULO 5.- AMBITO TEMPORAL**

La duración del presente Convenio será de un año, entrando en vigor a partir de 1 de enero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015 con independencia de la fecha de su publicación en el B.O.P. de la Provincia.

**ARTICULO 6.- DENUNCIA Y REVISION**

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente DOS MESES antes de su vencimiento, a partir de cuya fecha las partes podrán notificar una a la otra, las correspondientes propuestas de negociación, manteniéndose vigente su contenido en tanto no sea sustituido por otro Convenio Colectivo.

**ARTICULO 7.- ABSORCION Y COMPENSACION**

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de la misma.

Los aumentos de retribución que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como Convenios Colectivos, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en el cómputo anual, superen las aquí establecidas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas éstas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones en que quedan acordados, salvo las disposiciones de Derecho necesario y que tengan carácter de mínimas.

**ARTICULO 8.- GARANTIAS "AD PERSONAM"**

Como garantía "Ad Personam," se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan atribuidas los trabajadores.

**ARTICULO 9.- GRATIFICACION A LA JUBILACION**

Se establece una gratificación por jubilación para todo el personal que llevando un mínimo de diez años ininterrumpidos en la empresa, opte por jubilarse voluntariamente a partir de los 60 años y siempre que a la empresa le quede un contrato con Cabiltel como mínimo de diez o doce meses.

Las cantidades son:

2015

60 años	13.603,14 euros
61 años	9.602,21 euros
62 años	6.402,91 euros
63 años	4.801,11 euros
64 años	3.201,40 euros

**ARTICULO 10.- COMISION PARITARIA**

Las partes signatarias acuerdan constituir la Comisión Paritaria en el mismo acto de la firma del Convenio como Comisión de Interpretación, Aplicación y de Seguimiento de lo establecido en este Convenio. Podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

Ambas partes se comprometen a someter a la Comisión Paritaria, las cuestiones de su competencia y en su caso de desacuerdo, la cuestión allí planteada, será sometida a la Jurisdicción Laboral Competente.

Dicha Comisión, estará compuesta por dos miembros en representación de los trabajadores, que salvo causa de fuerza mayor, serán elegidos entre los miembros de la comisión negociadora del presente convenio y dos miembros en representación de la Empresa.

Las funciones de dicha Comisión serán las propias para cumplir su cometido de interpretación del presente Convenio.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran, en el bien entendido de que si una de las partes acudiera a una de sus convocatorias faltando alguno o algunos de sus miembros, los asistentes de dicha parte dispondrán de dos votos a la hora de someter a votación cualquiera de las cuestiones.

De los acuerdos de la Comisión Paritaria, se levantará la oportuna acta y su contenido tendrá la misma fuerza de obligar que lo dispuestos en el presente Convenio.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, los asesores económicos y sociales de la Comisión deliberante.

El domicilio de la Comisión Paritaria del Convenio, a efectos de comunicación con la misma será en C/ Periodista Fco Javier Cobos Nº 2. 18014 Granada

**ARTICULO 11.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Ambas representaciones convienen en que siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la Autoridad Competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no lo aprobará en su totalidad, podrán considerar el Convenio nulo y sin eficacia, a todos sus efectos.

**CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO****ARTICULO 12.- ORGANIZACION**

La organización será competencia de la empresa, a quien corresponde la iniciativa, conforme a la legislación vigente y tendrán, entre otras, las siguientes finalidades:

- Mejora de las prestaciones de servicios al usuario.
- Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- Establecimiento de plantilla correcta de Personal.
- Definición y clasificación de las relaciones entre puestos y categorías.

Será preceptivo y previo el informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal, para cualquier modificación de jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de trabajo, rendimientos y desaparición de rutas de limpieza y recaudación.

En caso de no existir acuerdo, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Autoridad Laboral.

### CAPITULO III.- PRESTACIONES DE TRABAJO

#### ARTICULO 13.- MEDIOS

La empresa estará obligada a poner al alcance, de todos sus trabajadores los medios precisos para que estos puedan realizar su trabajo en mejores condiciones de actividad, higiene y seguridad, para cuya valoración, se contará con la participación de los representantes legales de los trabajadores, así mismo el trabajador.

#### ARTICULO 14.- PRESTACIONES DE TRABAJO

El trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones les ordene sus mandos y dentro de los cometidos propios de su categoría y competencias personales.

### CAPITULO IV.- CLASIFICACION DEL PERSONAL

#### ARTICULO 15.- CLASIFICACION FUNCIONAL

El personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo, se clasificará en los grupos y categorías profesionales siguientes:

Grupo I.- Personal Mandos Intermedios

-Encargado Provincial

-Inspector

Grupo II.- Personal Administrativo

-Jefe de Administración

-Oficial Administrativo de 1ª

-Oficial Administrativo de 2ª

Grupo III.- Personal de Operaciones

-Oficial cerrajero

-Conductor Técnico de Mantenimiento Integral

-Conductor Técnico en prácticas

Grupo IV.- Personal de almacén y recuento

-Oficial de Conteo

-Auxiliar de Conteo

A).- Tal clasificación es meramente enunciativa y no supone obligatoriedad por parte de la Empresa de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y el volumen de la Empresa no lo requiere, si éstas están previamente justificadas.

B).- El trabajador que realice funciones de categoría superior a la correspondiente categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año y ocho meses, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa, la clasificación profesional adecuada. Contra la negativa de la empresa y previos los informes de los Representantes de los Trabajadores, puede reclamar ante la Jurisdicción Laboral Competente.

#### ARTICULO 16.- DEFINICION DE FUNCIONES

Encargado Provincial.- Es el empleado procedente o no de la plantilla de la Empresa, que con la responsabilidad consiguiente, ante la misma, y a las inmediatas ordenes de la Dirección, Gerencia o superiores, coordina el trabajo de los Inspectores y resto de los Operarios, tramitando los mismos las órdenes oportunas, e informa a la Empresa de los rendimientos del Personal, de los rendimientos de productividad y de control del Personal y demás incidencias.

Para los desplazamientos, se utilizará un vehículo facilitado por la empresa.

El puesto de Encargado, será de libre designación por parte de la Empresa, teniendo en cuenta que si fuese de promoción interna, en el caso de cesar en su puesto, permanecería en plantilla con la categoría que tuviese anteriormente.

Cuando se tratase de personal de nuevo ingreso, si fuese revocado su nombramiento de encargado por la Empresa, no podrá ser incorporado a la plantilla ya existente.

Inspector.- Se encarga de distribuir y organizar las rutas de recaudación, limpieza, publicidad, cerrajería; informa a los trabajadores de las posibles deficiencias encontradas en el trabajo, y prepara los correspondientes informes de los resultados de su actividad que entrega a su inmediato superior. Realiza su jornada de trabajo en la calle, supervisando el trabajo que se realiza diariamente. Todas las funciones aquí detalladas son únicas e invariables. Cualquier variación o inclusión será hecha previo informe de la Comisión Paritaria.

Para los desplazamientos, se utilizará un vehículo facilitado por la empresa.

Jefe de Administración.- Realizará las funciones de facturación, confección de nóminas y Seguridad Social. El jefe de la Administración será de libre designación por parte de la Empresa.

Oficial Administrativo.- Realiza todas las tareas propias de administración, utilizando para ello los medios puestos por la Empresa, incluyendo los sistemas y aparatos informáticos.

Auxiliar Administrativo.- Realizará las tareas propias de administración además de rellenar partes, escribir a máquina, confeccionar o computar modelos.

Personal de Operaciones.- El personal adscrito a este departamento se encuentra encuadrado en el área de servicios:

A).- 1.- Area de conservación: se efectúan las reparaciones en los muebles de cabina, módulos telefónicos, locutorios y cualquier tipo de soporte de teléfono de uso público instalado en la vía pública.

Para los desplazamientos, se utilizará un vehículo facilitado por la empresa.

2.- Reparaciones en cerraduras y dispositivos de seguridad instalados en el interior del teléfono de uso público.

Para los desplazamientos, se utilizará un vehículo facilitado por la empresa.

B).- Area de electricidad: se realiza la revisión, conexión, medición de Toma de Tierra y reparación del alumbrado en los soportes de los teléfonos instalados en la vía pública. Esta actividad la realizará el personal con formación básica adecuada para dicha función.

Para los desplazamientos, se utilizará un vehículo facilitado por la empresa.

C).- Area de vehículos: se encargará de la revisión, mantenimiento, reparación y seguridad de los vehículos de la planta, correspondientes a los distintos departamentos, para que éstos se encuentren en óptimo estado de funcionamiento.

Para los desplazamientos, se utilizará un vehículo facilitado por la empresa.

Recaudación.- El personal que realizará esta función, conducirá un vehículo facilitado por la empresa. La actividad del personal que realiza esta función, consiste en la recogida de las huchas con monedas, que tienen depositadas los teléfonos instalados en la vía pública, en centros oficiales, estaciones, aeropuertos,... y a su vez

introduce las huchas vacías. Recorre una ruta establecida, que consta de un recorrido y de un número determinado de teléfonos. Realizar las pruebas, funcionamientos y detección de averías, que después se notificará a través del PDA. De igual manera, realizará pruebas de cómputo y así mismo realizará los cambios de claves correspondientes a las cabinas encuadradas en la ruta que es asignada.

**Limpieza.-** El personal que realiza la función de limpieza conducirá un vehículo facilitado por la empresa. La actividad del personal que realiza esta función consiste en la limpieza de Cabinas, semicabinas, módulos telefónicos y locutorios, ha de hacer uso de los materiales tales como bayetas, estropajos, espátulas, secador, escalera y demás productos y utensilios para su correcta limpieza de los mismos tanto interior como exteriormente. Dispone de una ruta que ha sido construida por la empresa, el número de cabinas, módulos o soportes, etc...

**Publicidad.-** El personal que realiza esta tarea es precedente de la limpieza. Para tal caso se retrasará, si es preciso, la limpieza para que la empresa pueda cumplir los plazos establecidos por CABITEL. Si el montante global superase dos jornadas, normalmente establecidas, el resto se montaría en horas extraordinarias. Conducirá un vehículo facilitado por la empresa.

**Conductor Técnico de Mantenimiento Integral:**

El personal adscrito a ésta categoría, realizará simultáneamente el trabajo de Recaudación, Limpieza, Mantenimiento, Publicidad y Reparación de Soportes así como la elaboración de boletines mediante el PDA.

Para los desplazamientos, se utilizará un vehículo facilitado por la empresa.

**Salas de conteo.-** En las dependencias de la empresa, se encuentra un local donde se realizará el recuento de monedas, precintado y desprecintado y revisión de huchas retiradas de los teléfonos públicos, el encartuchado y empaquetado de las monedas, así mismo en este local, se confeccionan las rutas, así como el tratamiento de los datos informáticos que se requieran para todas las funciones ya descritas, actuándose siempre bajo la supervisión de una persona designada a tal efecto por la empresa Cabitel.

**Oficial Informático de recuento.-** es el trabajador que se encarga del tratamiento de los datos informáticos, para todas las funciones antes descritas.

**CAPITULO V.- CONTRATACION, ASCENSOS, CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO, PLANTILLAS Y ESCALAFONES, CESE Y DESPIDOS**

**ARTICULO 17.- CONTRATACION**

1.- Cuando por necesidad de la empresa, sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección informará a los Representantes de los Trabajadores, del número de puestos y sus características.

2.- Antes de proceder a la contratación exterior, serán agotadas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación con personal del Centro.

3.- En aquel caso de plazas de nueva creación, se publicarán en el tablón de anuncios y en todos los servicios estableciéndose un plazo de admisión de solicitudes de cinco días.

**ARTICULO 18.- CLASIFICACION SEGUN PERMANENCIA**

1.- Por razón de permanencia el personal se clasifica en fijo, eventual e interino, sin perjuicio de la contratación temporal de trabajadores realizada de conformidad con la Normativa Vigente.

2.- El personal admitido en la Empresa, sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a la duración de su contrato, se considerará fijo o por tiempo indefinido.

3.- Son trabajadores eventuales, aquellos admitidos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para realizar una obra o servicio determinado, así como los contratados cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada, así lo exijan aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En estos casos el contrato tendrá una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, sea por completar dicho período en un solo contrato o en varios.

4.- Es personal interino el que se contrata para sustituir al personal fijo durante las ausencias de éste, procedentes de permisos, vacaciones, incapacidad laboral transitoria, excedencias y cualquier otra causa que obligue a la empresa a reservar su plaza al ausente.

Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa, podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter de fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

**ARTICULO 19.- PERIODO DE PRUEBA**

Todo personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario a un período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado para cada grupo profesional, según la siguiente escala:

- 1.- Personal directivo y técnico titulado, 6 meses.
- 2.- Personal mandos intermedios, 2 meses.
- 3.- Personal administrativo, 1 mes.
- 4.- Personal operario, 15 días.

Transcurrido el período de prueba, y superando el trabajador las pruebas a las que haya sido sometido, el contrato producirá plenos derechos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

Cuando un trabajador tenga que realizar un trabajo no habitual, la Empresa estará obligada a establecer un período de adaptación; se establecerá de tres o cinco días. Se instrumentarán igualmente las medidas necesarias para que la adaptación se pueda producir también ante los cambios de rutas.

**ARTICULO 20.- PLANTILLA Y ESCALAFONES**

La empresa vendrá obligada a confeccionar la plantilla de su personal fijo y contratado una vez al año.

En dicha plantilla, se señalará el número de trabajadores que componen cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos. Dichas plantillas, una vez confeccionadas, habrán de ser sometidas



al informe del comité de Empresa o Delegados de Personal y, en caso de desacuerdo su aprobación será instada a la autoridad Laboral. Las plantillas se confeccionarán cada año, respetándose los derechos adquiridos de cada uno de los trabajadores que forman parte de la empresa, dentro de la plantilla inicial y sucesiva.

La Empresa deberá confeccionar y mantener el escalafón de su personal con los siguientes datos de cada uno de sus trabajadores:

- a.- Nombre y Apellidos.
- b.- Fecha de Nacimiento.
- c.- Fecha de ingreso del trabajador en la Empresa.
- d.- Categoría Profesional.
- e.- Fecha de nombramiento o promoción a dicha categoría.
- f.- Fecha de próximo aumento de complementos por antigüedad.
- g.- Ratio de Ocupación.

Dicho escalafón deberá publicarse en los tablones de a nuncios que disponga la Empresa, antes del día 15 de febrero.

El personal podrá formular sus reclamaciones contra el escalafón, mediante escrito dirigido a la Empresa, en el plazo de quince días a partir de la publicación.

Cuando se dé resolución expresa, esta deberá producirse dentro de un período igual de tiempo. Contra el acuerdo desestimatorio, expreso o tácito, quedará libre la vía jurisdiccional laboral.

#### ARTICULO 21.- PERIODO DE PRACTICAS

Aquellos trabajadores que reúnan un año de contratación quedarán fijos, quedan exentos para dicho cómputo los contratos de interinidad y los contratos por obra o servicios determinados.

#### ARTICULO 22.- ASCENSOS

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, los cambios de categoría o ascensos en cada uno de los grupos, serán por antigüedad.

La aceptación por parte del trabajador de un ascenso, en razón de lo establecido apartado anterior, es voluntaria. Su no aceptación determinará la pérdida del turno pasando a ocupar el último puesto.

#### ARTICULO 23.- VACANTES

Cuando se produzca una vacante o nuevo puesto de trabajo en los grupos III, IV, V de la clasificación funcional; se cubrirá por el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior, con carácter voluntario, siempre que reúna las condiciones. Las vacantes que se produzcan por cualquier circunstancia, tendrán que ser cubiertas dentro del plazo de quince días, de igual plazo si fuera plaza de nueva creación.

Las vacantes y los ascensos en los demás grupos, excepción hecha de la categoría de Encargado Provincial y Jefe de Administración, se cubrirán por concurso oposición en donde a igual aptitud, será la antigüedad el factor determinante.

#### ARTICULO 24.- TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORIA

La empresa, por necesidades de servicio y con carácter provisional, podrá mandar a un trabajador a realizar un trabajo de categoría superior, siempre que con anterioridad lo comunique por escrito a los Representantes

Legales de los Trabajadores, y en el escrito demuestre fehacientemente las causas de la necesidad y provisionalidad.

Mientras dure la situación provisional de la realización del trabajo, en la categoría distinta a la suya, la Empresa, vendrá obligada a abonar al trabajador afectado la retribución de su nuevo puesto o categoría si fuera superior y a mantener su retribución, si fuera inferior.

Si por necesidades perentorias o imprescindibles de la actividad productiva, I.T., vacaciones y hospitalización, fuera necesario trasladar provisionalmente a personal fijo de un grupo a otro de categoría inferior, sólo podrán hacerlo por el tiempo imprescindible, por los motivos antes mencionados, para ello se designará por solicitud voluntaria y de no existir éstas, por orden de menor antigüedad en el servicio o categoría y se le respetará el salario de su categoría procedente.

#### ARTICULO 25.- PERMUTA

La Empresa, previa solicitud por escrito, debidamente razonada, podrá aceptar la permuta del puesto de trabajo entre trabajadores del mismo grupo laboral y distinta de Granada, siempre y cuando no existan perjuicios a terceros.

Toda permuta autorizada lo será a título provisional, durante un período de quince días, durante el cual la Empresa, podrá revocar la autorización concedida. Las posibles permutas se notificarán a los Representantes de los Trabajadores quienes podrán hacer las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajadores con relación laboral, bajo cualquier modalidad de contratación, podrán pasar a tener contrato indefinido, cuando haya algún trabajador fijo que voluntariamente quiera pasar a ocupar su lugar en la lista de espera. Esta solicitud habrá de hacerse por escrito a la Dirección de la Empresa que debe dar su consentimiento.

#### ARTICULO 26.- PLANIFICACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

La Planificación y Organización del Trabajo es facultad de la Empresa, dentro de las normas de este Convenio Colectivo y de las disposiciones legales. En ningún caso supondrá menoscabo a la dignidad del trabajador o perjuicio a su formación.

#### ARTICULO 27.- NO DISCRIMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES

No cabe ningún tipo de discriminación en las relaciones laborales, por razón de edad, sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos o parentesco, pudiendo efectuar cualquier trabajador, los trabajos que realicen sus compañeros de la misma categoría, con las mismas retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo, siempre en igualdad de condiciones salariales y laborales.

#### ARTICULO 28.- CESES

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, estará obligado a ponerlo en conocimiento de la misma.

-Personal mandos intermedios, dos meses de antelación.

-Personal administrativo, un mes de antelación.

-Personal operativo y subalterno, 15 días de antelación.

Los trabajadores deberán exigir, y la empresa está obligada a entregar, el correspondiente enterado al trabajador, que en debida forma comunique los ceses.

#### ARTICULO 29.- LIQUIDACIONES

Habiendo recibido el aviso con la antelación establecida en el artículo anterior, la Empresa estará obligada a liquidar, al finalizar el plazo, de los conceptos fijos que puedan ser calculados en dicho momento. El resto de ellos serán liquidados en el momento habitual del pago.

El incumplimiento de esta obligación empresarial, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado por el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite del número de días del preaviso.

#### ARTICULO 30.- DESPIDOS Y REGIMEN SANCIONADOR

En los despidos disciplinarios, habrá de atenerse a lo regulado en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores y la Autoridad Laboral competente.

#### CAPITULO VI.- SUBROGACION

#### ARTICULO 31.- SUBROGACION

Cuando se produzcan cambios de titularidad en las empresas que realizan el servicio de mantenimiento de cabinas telefónicas, las nuevas empresas, cualquiera que sean estas, se subrogarán en los derechos y obligaciones de las anteriores empresas, para con los trabajadores, tal y como se establece en el primer Convenio colectivo del sector de mantenimiento de cabinas, soportes y teléfonos de uso público, publicado en el B.O.E., de 15 de agosto de 1997.

Como derecho supletorio de este y del siguiente artículo se aplicará:

-Estatuto de los Trabajadores.

-Cualquier otra norma de rango superior a este Convenio que sea de aplicación al mismo.

#### ARTICULO 32.- ADSCRIPCION DEL PERSONAL

El personal que de conformidad con lo previsto en el artículo anterior pese a depender de otra Empresa como consecuencia de la realización por parte de esta de todo o parte del servicio, estará obligado, así como la nueva Empresa a respetar todos los derechos y obligaciones que regulaban la anterior relación laboral.

#### CAPITULO VII.- JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAS, TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS, VACACIONES.

#### ARTICULO 33.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral, será de 38 horas y treinta minutos a la semana de lunes a viernes en jornadas de 7 horas y 40 minutos.

#### ARTICULO 34.- DESCANSO DIARIO

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de un descanso diario de 30 minutos dentro de su jornada diaria, que se computará como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

#### ARTICULO 35.- HORARIO

El horario de trabajo, para Granada, será de 5 días a la semana de 7'00 horas a las 14'40 horas. Se establece una flexibilidad de quince minutos diarios a la hora de entrada, que habrá de recuperarse, retrasando la salida en igual proporción, salvo excepciones negociadas anteriormente o posteriormente entre las partes.

#### ARTICULO 36.- HORAS EXTRAORDINARIAS

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de la jornada diaria establecida.

2.- Los trabajadores serán libres de aceptar o denegar la realización de horas extraordinarias, salvo en los casos específicos regulados por la Legislación Laboral, estableciéndose para tal fin rotación entre los voluntarios.

3.- No podrán realizarse más de diez horas al mes, o cuarenta al año para el caso de horas extraordinarias estructurales, aquellas que se efectúen para los montajes y desmontajes de campañas publicitarias, para cumplir los plazos establecidos por Cabitel.

Se cuidará especialmente de la promoción de empleo, restringiéndose al máximo, la realización de horas extraordinarias, a favor del mismo.

La retribución económica, será en base al cálculo del valor hora ordinaria, incrementado en 75% pudiendo ser canjeable al 175% con tiempo libre en jornadas completas.

#### ARTICULO 37.- TRABAJOS EN SABADOS

A).- Cuando por razones de servicio, sea necesario realizar rutas de reparación de aparatos telefónicos, la Empresa, dispondrá de los medios necesarios para ello, ajustándose a las siguientes normas:

1.- Se comunicará con 48 horas de antelación y se colocará un impreso de inscripción que debe indicar el sábado de trabajo y el número de rutas previsto y el personal asignado para las mismas con un máximo de tres trabajadores.

2.- El impreso de inscripción, le será entregado a los Representantes de los Trabajadores, para que los cumplimenten los trabajadores.

B).- Por razones de haber detectado averías, que estén consideradas actualmente como urgentes, y que supongan un peligro para el usuario, se podrán establecer rutas de conservación en sábados, que no sobrepasará la jornada establecida, y que en ese caso podrán comprender también otras averías no peligrosas hasta completar dicha jornada.

C).- Las rutas de reparación en dichos días, nunca sobrepasarán la jornada de 6 horas.

D).- Estas rutas se realizarán con carácter voluntario y en base a las siguientes cuantías: Sábados: 112,73 euros ó 53,68 euros y un día de descanso para el año 2015.

E).- En caso de no existir voluntarios, teniendo en cuenta que la prestación del servicio es inaplazable y obligatoria, de común acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores, se establecerá un sistema que garantice la prestación del servicio.

#### ARTICULO 37 BIS.- TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Cuando por razones del servicio, sea necesario la realización de trabajos de reparación de aparatos telefónicos en DOMINGOS Y FESTIVOS, la empresa y los trabajadores acuerdan que se aplique a los días anteriormente citados, lo citado en el artículo 37 del vigente convenio a excepción de la remuneración económica citada en el apartado D), que para estos días será de 104,86euros y un DIA de descanso para el 2015. El DIA de descanso se disfrutará dentro de la semana siguiente al domingo o festivo trabajado.

**ARTICULO 38.- PROLONGACION DE JORNADA**

Cuando por circunstancias ajenas al servicio, se haga necesario prolongar la duración de la jornada en las rutas normalmente establecidas, el tiempo realizado en exceso, será compensado abonándose como horas extraordinarias o con tiempo libre sustitutorio. La opción entre una u otra alternativa, queda a disposición del trabajador.

Las causas que puedan dar lugar a dicha prolongación, pueden ser de diversa índole, tales como: averías de vehículo, razones climatológicas, cortes de carreteras, etc. En cualquier caso, las partes acuerdan que dichas horas tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales.

**ARTICULO 39.- FIESTAS POPULARES Y DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE**

Los días 24 y 31 de diciembre así como la víspera del día del Corpus Christi se acortarán las rutas y consecuentemente las jornadas en dichas fechas en una hora.

**CAPITULO VIII.- VACACIONES, LIBRANZAS Y EXCEDENCIAS****ARTICULO 40.- TRABAJO NOCTURNO, REVISION DE ALUMBRADO Y TOMAS DE TIERRA.**

El trabajo de revisión de alumbrado de la planta de cabinas de Granada se realizará a razón de un 15% mensual.

Dichos trabajos de revisión se realizarán con carácter voluntario.

Las condiciones de horario e incentivos económicos se acordarán mediante entre empresa y el trabajador que efectúe dicha tarea, por tratarse de una labor que se realiza fuera del horario ordinario del trabajador.

**ARTICULO 41.- VACACIONES**

El personal incluido en el presente Convenio, tendrá derecho anualmente a un período de vacaciones de 30 días naturales retribuidos, estableciéndose el calendario de vacaciones en los meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE salvo acuerdos expresos entre Empresa y Trabajador. Los días festivos, no domingos, no serán computados a efectos de fijar el número de días de disfrute de vacaciones.

Se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo efectivamente trabajado, considerándose como tal, a estos efectos la I.T.

La Empresa respetará los calendarios de vacaciones que estén en vigor.

Las vacaciones no podrán comenzarse en días no laborables, ni vísperas, salvo petición del interesado.

Si al comienzo del disfrute de sus vacaciones, el trabajador estuviese en situación de I.T., por enfermedad o accidente, comenzará a disfrutarlas cuando la Empresa y el trabajador acuerden, una vez dado de alta médica.

Así mismo, el trabajador que durante su período de vacaciones pase a situación de I.T., sus vacaciones quedarán interrumpidas pasando a disfrutar los días restantes cuando la Empresa y el Trabajador acuerden una vez dada el alta médica. En ambos casos siempre dentro del año natural.

La remuneración de las vacaciones será: salario base más antigüedad y la totalidad de los pluses.

**ARTICULO 42.- LIBRANZAS**

1.- El disfrute de los días acumulados por aquel sábado trabajado, será designado de común acuerdo entre

Empresa y Trabajador. Cuando no se dé tal acuerdo, si se acumulan dos o más días, el trabajador podrá elegir la fecha del disfrute del 50% de ellos y la Empresa, se compromete a marcar el 50% restante dentro de los quince días siguientes a la fecha elegida por el trabajador, siempre que el número de trabajadores en libranza para dicha fecha por este concepto, no supere el 5% de la plantilla.

Si fuera uno sólo el DIA de descanso pendiente de disfrutar, será a plena elección del trabajador, y siempre respetándose el 5% de plantilla en situación de libranza del párrafo anterior, bien entendido el caso de que el 5% o fracción citado, suponga como mínimo un trabajador.

2.- El disfrute de los días correspondientes a los sábados trabajados, se realizará el día siguiente laborable a la fecha del sábado trabajado siempre que el número de trabajadores en libranza para dicha fecha, no supere el 5% de la plantilla. De producirse este hecho, se establecería un turno de libranza siguiendo el mismo orden de lista que se estableció para la realización del trabajo en el sábado a contar desde el día inmediatamente posterior laborable a dicho sábado.

3.- Si el trabajador optase, por canjear por tiempo libre los excesos de jornada recogidos en el artículo 37, del vigente convenio, deberán acumularse, hasta alcanzar una jornada laboral completa. Su disfrute se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes, de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

4.- A la fecha de finalización del año natural (31 de diciembre), todos los trabajadores habrán disfrutado de sus días de libranza, salvo acuerdo expreso entre empresa y trabajador.

Si la empresa cesara en la realización del servicio antes de la conclusión del presente convenio y hubiera trabajadores con días pendientes por librar, la empresa estará obligada a retribuir al trabajador dichos días al precio de 66,42 euros por día.

**ARTICULO 43.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

1.- Los trabajadores regidos por este Convenio, tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indica:

-Matrimonio del trabajador	17 días
-Matrimonio de padres, hijos o hermanos del trabajador y cónyuge	2 días
-Nacimiento o adopción de hijos	4 días
-Fallecimiento de hijos	5 días
-Fallecimiento de esposa o cohabitante	5 días
-Fallecimiento de abuelos, padres, padres políticos, hermanos y nietos directos de trabajador y cónyuge.	4 días
-Fallecimiento de hermanos políticos.	2 días
-Fallecimiento de tíos carnales y políticos	1 día
-Por enfermedad grave, accidente u hospitalización de esposa o cohabitante, abuelos, padres, padres políticos, hijos, hermanos, nietos directos del trabajador y cónyuge.	4 días
-Cambio de domicilio habitual.	2 días laborables
-Por asistencia a Juicio.	1 día

En todos los casos, los días de licencia son naturales y retribuidos a salario real.

En el caso de que las contingencias aquí reflejadas, hubiese que realizar desplazamientos, su duración se ampliará en dos días más.

2.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

3.- Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica.

4.- La Empresa facilitará permiso retribuido por el tiempo indispensable para la renovación de su permiso de conducir, a todos los operarios de la plantilla.

5.- La Empresa facilitará permiso retribuido por el tiempo indispensable a aquellos operarios que precisen asistir a exámenes para la obtención de títulos oficiales; si dichos exámenes se celebran en localidades distintas a las del Centro de Trabajo, también se facilitará el tiempo necesario para el desplazamiento, tanto de ida como de vuelta.

En todos los casos deberá acreditarse la contingencia argumentada para la obtención de la licencia.

6.- En caso de hospitalización en un Centro de la localidad de esposa o cohabitante se concederá permiso para visitas, siempre y cuando el horario de visita al Centro hospitalario, no permita hacerlo fuera de la jornada laboral.

7.- Por lactancia de un hijo menor de nueve meses, la trabajadora o el trabajador afectado por este Convenio, tendrá derecho a una reducción de una hora en su jornada de trabajo.

Nota: Las circunstancias de convivencia continua, previamente notificada a la Empresa, dará derecho a las licencias arriba expresadas, como si del cónyuge se tratara.

#### ARTICULO 44.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS, EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

El trabajador que lleve un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar permiso no retribuido por un plazo no menor a cuatro meses y no superior a cinco años, este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La solicitud de dicho permiso, deberá cursarse por escrito, con una antelación mínima de quince días.

No habrá lugar a la concesión de dicha petición si dentro del período que se solicita, hubiera previsiones de ausencia por este mismo artículo, igual o superior al 5% de la plantilla.

#### ARTICULO 45.- EXCEDENCIAS ESPECIALES

-Para cuidado de hijos.

-Por cargo público o sindical.

-En el supuesto caso de detención como consecuencia de un accidente de circulación, mientras el operario conducía un vehículo de la Empresa en la prestación habitual de su trabajo y en el trayecto y horario de ida y vuelta al trabajo, el operario detenido, podrá solicitar su pase a la situación de excedencia con el mismo derecho de reserva del puesto de trabajo y en las mismas condiciones que si de excedencia obligatoria se tratase.

#### CAPITULO IX.- RETRIBUCIONES.

##### ARTICULO 46.- ESTRUCTURA SALARIAL

Las retribuciones que con carácter consolidable devengarán el personal sujeto a este convenio, serán las siguientes:

1.- Salario base, es la parte de retribución fijada para cada categoría profesional, como contrapartida a la prestación de un trabajo por unidad de tiempo, y que sirve de cálculo de todos los complementos de cuantificación proporcional.

2.- Antigüedad, es el complemento personal que percibe el trabajador, en razón al tiempo trabajado de servicio en la Empresa, estimado en trienios, considerándose los servicios prestados en el período de prueba. Su abono al trabajador, comenzará a partir del primer día del mes en que se cumplan los tres años de servicio ininterrumpido en la Empresa. Cada trienio será el 5% del salario base.

Para la vigencia del presente Convenio, es decir para el año 2015, el concepto de antigüedad quedará congelado, no computándose dicho año a efectos de cálculo.

4.- Plus de locomoción y transporte: Es la parte de la retribución fija abonada en doce mensualidades en concepto de compensación por los costos y gastos que el trabajador ha de soportar para su desplazamiento desde su residencia habitual hasta el Centro de trabajo. Su importe se incluye en la tabla salarial anexa.

5.- Plus de asistencia y puntualidad: Es la parte de la retribución abonada en 12 mensualidades establecida para fomentar la puntualidad en la asistencia al Centro de trabajo. Se establece una flexibilidad de 15 minutos en la hora de entrada que habrá de recuperarse obligatoriamente retrasando la salida en igual proporción, salvo en las excepciones negociadas. Su importe se incluye en la tabla salarial anexa.

En aquellos casos en que el tiempo de tolerancia de quince minutos sea rebasado, dicho exceso se irá acumulando a lo largo de la semana. Una vez acumulados excesos por tiempo igual o superior a 15 minutos, procederá el descuento de la parte proporcional del plus correspondiente a la semana.

6.- Plus de producción: Es la parte de retribución fija abonada en doce mensualidades en función de la determinación de las rutas establecidas y del trabajo diario acordado a realizar.

7.- Dieta de desplazamiento: Se considerará con derecho a dieta si 90 minutos después de la hora de finalización de la jornada, el operario se hallara realizando su ruta, su importe se establece en tabla salarial.

8.- Plus de Sábados: Es el complemento económico que percibirá el trabajador cuando se dé el derecho a ello según establece el artículo 37 del presente convenio.

9.- Plus de nocturnidad: Es el complemento económico que percibirá el trabajador cuando se dé el derecho a ello, según establece el artículo 40 del presente convenio.

##### ARTICULO 47.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán las siguientes pagas extraordinarias:

Paga extra de marzo, abonable del 10 al 20 de marzo.

Paga extra de verano, abonable del 10 al 20 de junio.

Paga extra de Navidad, abonable del 5 al 10 de diciembre.

La cuantía de dichas pagas, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad al tiempo efectivamente trabajado en la Empresa, considerándose como tal a es-

tos efectos la I.T. Dentro de los períodos que para cada una de ellas se determine como cómputo.

Los periodos de cómputo serán:

Extra de marzo, del 1 de enero al 31 de diciembre inmediato anterior.

Extra de Verano, del 1 de junio al 31 de mayo inmediato anterior.

Extra de Navidad, del 1 de diciembre al 30 de noviembre inmediato anterior.

Los trabajadores que quieran un anticipo de la paga extra de verano por disfrutar sus vacaciones en el mes de junio, podrán solicitarlo sobre dicha paga, notificándolo a la Empresa con diez días de antelación.

#### ARTICULO 48.- COBRO DE SALARIOS

El pago de los salarios se efectuará dentro de la jornada laboral, por meses completos y vencidos, dentro del último día laboral de cada mes. Este pago se efectuará mediante transferencia o domiciliación bancaria, salvo que el trabajador solicite el cobro por talón.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su salario, sin que pueda exceder del 90% del importe devengado. Los anticipos se harán efectivos los días 10 y 20 de cada mes; o al día siguiente a los mismos, si cualquiera de ellos fuera festivo.

#### ARTICULO 49.- VALOR HORA ORDINARIA

Se fija el valor de la hora ordinaria para 2015 en 18,88 euros y el valor de la hora extraordinaria pasa a ser 21,76 euros, para el 2015.

### CAPITULO X.- DERECHOS SOCIALES Y REPRESENTACION COLECTIVA SEGURIDAD E HIGIENE Y VIGILANCIA DE LA SALUD

#### ARTICULO 50.- SEGURIDAD E HIGIENE Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Será objetivo máximo, tanto de la Dirección de la Empresa como de la Representación de los Trabajadores, lograr la conservación de la salud y la prevención de accidentes laborales, a través del desarrollo de una gestión integral de la misma, contemplando sus variantes preventivas y curativas al actuar simultáneamente sobre el individuo y el medio laboral, merced al trabajo multidisciplinario y coordinado de todos los profesionales implicados en la salud, potenciándose en especial la acción preventiva a través de los análisis de riesgos.

Así mismo, será prioritario promover e intensificar acciones formativas de signo preventivo, motivando el desarrollo de actividades favorables a evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Se crearán Comités de Seguridad e Higiene en todos los Centros. Una de sus funciones será la de conocer los medios y medidas que la Empresa implante en materia de Seguridad e Higiene, y darlas a conocer a los trabajadores.

Independientemente de la Legislación específica en la materia, todo el personal podrá someterse voluntariamente a un reconocimiento médico anualmente, por cuenta de la Empresa y dentro de la jornada laboral. La Empresa contará con un servicio de prevención acreditado para llevar a cabo la actividad de vigilancia de la salud.

La Empresa garantizará a los/as trabajadores/as a su servicio de vigilancia periódica de su estado de salud en cumplimiento del art.: 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Las medidas de vigilancia y control de los trabajadores/as se llevarán a cabo respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador/as y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores/as afectados/as.

No obstante, la aptitud del trabajador/a para el desempeño de su puesto de trabajo, será comunicada a la empresa y a las personas u órganos con responsabilidad, en materia de prevención, por parte del servicio de prevención acreditado con el fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

En aquellos casos de trabajadores mayores de cincuenta años y con una antigüedad mínima de cinco años en la actividad serán sometidos a reconocimientos médicos específicos, según dicten las normas de prevención de riesgos laborales.

Aquel trabajador que realice sus funciones con pantalla de visualización de datos, será sometido a reconocimientos específicos.

#### ARTICULO 51.- VESTUARIOS

Deberán disponer de taquilla individual de doble cuerpo, duchas y lavabos, agua potable y jabón, toalla o secadores de mano, papel higiénico, así como servicios de señoras en aquellos lugares donde sea preciso, debiendo cuidarse su limpieza y aplicando la normativa de la ley de prevención y riesgos laborales.

#### ARTICULO 52.- BOTIQUIN

En todos los Centros de Trabajo, se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto.

Los trabajadores dispondrán de guantes de protección de manos, así como de mascarillas de protección cuando sea preciso y que estén homologados para la actividad propia del sector.

#### ARTICULO 53.- VEHICULOS

Aquellos vehículos, adscritos a las rutas de provincia, estarán provistos de faros antiniebla.

Así mismo todos los vehículos de servicio, dispondrán de barras o rejillas que sirvan de separación entre la zona de carga y la del conductor. También dispondrán de botiquín y extintor.

Los vehículos serán revisados con periodicidad, para que estén en condiciones de salir con la seguridad necesaria.

En todo lo no regulado en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Normativa Vigente en la materia.

Los trabajadores antes de la ruta, cuidarán de verificar que el vehículo se encuentre en orden de marcha.

#### ARTICULO 54.- RECLASIFICACION

Aquellos empleados que pasen a la situación de invalidez permanente total o parcial para la profesión habitual, con arreglo a las Normas de R.G.S.S., podrán acceder a ocupar un nuevo puesto de trabajo en la Empresa, siempre que sus aptitudes psicofísicas y cualificación profesional le permitan desarrollar otra actividad laboral existente en la Empresa. En el supuesto de que no existiese un puesto de trabajo o función compatible, el trabajador/a podrá ser destinado/a a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

#### ARTICULO 55.- PROTECCION A LA MATERNIDAD (MUJER EMBARAZADA)

1.- La Evaluación de los Riesgos a que se refiere el art.: 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2.- Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3.- Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el art.: 45.l.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4.- Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de la Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

5.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

#### ARTICULO 56.- UNIFORMIDAD

La Empresa facilitará a cada trabajador la correspondiente uniformidad según los modelos homologados para la actividad. Los elementos de la uniformidad que se le deterioren al trabajador, serán restituidos éstos inmediatamente por la empresa.

Antes de efectuar la compra definitiva, la Empresa presentará a la Representación de los Trabajadores, diversas calidades, al objeto de poder elegir entre las propuestas. La entrega a dicha uniformidad, se hará como sigue:

Temporada de verano del 1 al 15 de abril. Temporada de invierno del 1 al 15 de octubre.

La puesta en uso una vez recibida es obligatoria.

Composición de la uniformidad:

Temporada de Verano

2 pantalones de algodón

3 camisas o polos de manga corta algodón

1 Chaleco o cazadora multifunción

Calzado de seguridad

Temporada de invierno

1 Chaleco con mangas cada año

2 pantalones de algodón enguatado

2 camisas o polos manga larga algodón

1 jersey o polar

1 anorak 3/4 cada dos años

Traje y botas de agua cada dos años

Calzado de Seguridad

Centro de trabajo: Deberá estar ordenado y con suficiente espacio y limpieza.

La ropa de trabajo, tendrá los colores corporativos de Servicio.

#### ARTICULO 57.- PRESTAMOS

La Dirección de la Empresa, pondrá a disposición de una Comisión de Trabajadores designados por votación en asambleas, una bolsa de préstamos. Su capital será de 6.000 euros.

Los préstamos concedidos por dicha Comisión no devengarán intereses, ni gastos, su devolución será proporcionalmente en las 15 pagas siguientes a la concesión del préstamo. Las cantidades serán descontadas en nómina por la Empresa y serán reintegradas en bolsas.

En caso de baja total, la Empresa, descontará de la liquidación, la cantidad pendiente de devolución, y se dará cuenta a la Administración de la Empresa.

#### ARTICULO 58.- BOLSA Y ACCION SOCIAL

Para fomentar actividades sociales y como ayuda escolar, dental y óptica, la Dirección de la Empresa, pondrá a disposición del Comité o Delegados de Personal, una aportación económica equivalente al 482,31 euros trimestrales por trabajador, abonándose en su caso, la parte proporcional en función al tiempo de permanencia en la empresa de cada trabajador. Dicha cantidad será entregada en los cinco primeros días transcurrido cada trimestre natural del año.

**ARTICULO 59.- SEGURO DE VIDA**

La empresa contratará a partir del 01-01-05 una póliza de vida y accidente en base a los capitales y contingencias siguientes:

-Fallecimiento natural o enfermedad	11.550 euros
-Invalidez absoluta y permanente por cualquier causa	11.550 euros
-Fallecimiento por accidente	27.500 euros
-Fallecimiento por accidente de circulación	38.500 euros

Se aplicará tabla/baremo, en caso de in validez parcial por accidente.

Así mismo, la empresa entregará a los representantes sindicales, copia de la póliza del seguro, condiciones generales de la misma, recibos de pago, así como la relación de altas y bajas de los trabajadores en dicha póliza.

Los trabajadores aportarán 1,50 euros mensuales durante la vigencia de este convenio.

**ARTICULO 61.- COMPLEMENTOS POR I.T.**

A).- El trabajador que se encuentra en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo debidamente acreditada, la Empresa completará la prestación económica de ésta, hasta alcanzar el 100% de su salario, según tabla anexa correspondiente a su categoría a partir de la fecha de la baja y mientras dure esta situación.

B) El trabajador que se encuentre en situación de I.T. derivada de enfermedad común debidamente acreditada, la Empresa completará la prestación económica de ésta, hasta alcanzar el 100% de su salario mensual, según tabla anexa correspondiente a su categoría, durante un periodo máximo de cincuenta y cinco días al año, seguidos o alternos.

C) En situación de I.T. y siempre que exista hospitalización mínima de dos días la Empresa completará la prestación económica hasta alcanzar el 100% de su salario del mes anterior a la baja a partir del primer día de hospitalización, con un tope máximo de 90 días.

O) Las gratificaciones extraordinarias se percibirán a 100%.

**ARTICULO 62.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR**

En el supuesto caso de que un trabajador que precisa de el permiso de conducir para la prestación habitual de su trabajo le fuera suspendido el uso del mismo, en primer lugar disfrutará sus vacaciones anuales correspondientes y si al finalizar éstas, continuara en las mismas circunstancias, será destinado a otro grupo o categoría donde no sea necesaria la posesión del permiso de conducir, reincorporándose a su puesto de trabajo al serle devuelto este.

Mientras dure la situación de suspensión y ocupe otro puesto de trabajo, su retribución será la del nuevo puesto que desempeñe.

Quedan excluidos los casos de embriaguez en cuyo caso se suspenderá la relación laboral en idéntico tiempo a la retirada del carnet, incorporándose posteriormente a la misma situación laboral anterior.

**ARTICULO 63.- LEGISLACION SUPLETORIA**

Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo que determine en cada momento el Convenio Nacional del Sector, Estatuto de los Trabajadores y demás normas aplicables.

**ARTICULO 64.- MOVILIDAD GEOGRAFICA**

La empresa en ningún caso podrá trasladar a un trabajador, de un centro a otro tanto fuera como dentro de la provincia, a no ser que el trabajador lo pida voluntariamente. Antes de llevarlo a efecto será consultado a los representantes de los trabajadores.

La movilidad geográfica para los supuestos de traslados, se notificará a los Representantes Legales de los Trabajadores y al Trabajador con una antelación mínima de 30 días.

1. Previamente a la ejecución empresarial en materia de traslados, básicamente será de obligado cumplimiento en los casos de carácter colectivo lo siguiente:

a) Procedimientos y soluciones arbitrales para los supuestos de no acuerdo.

b) Intervención y dictamen de la Comisión Paritaria del Convenio.

2. Establecimiento de garantías precisas y de aplicación inmediata para los supuestos de carácter individual, en base a:

a) Recuperación del puesto de trabajo ó análogo en caso de laudo o sentencia favorable al trabajador.

b) Preavisos en casos de desplazamientos: diez días laborales en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses.

e) Plazos de incorporación al nuevo centro: diez días laborables en desplazamientos.

Treinta días laborables en traslados.

3. Garantías con carácter general.

Compensación por gastos:

a) Para la vivienda y para estudios en los supuestos de traslado.

b) De traslado y por viajes propios y de la familia.

4. Garantías específicas para los desplazamientos:

a) Se establece un límite máximo de duración de seis meses en un período de tres años.

b) Período de negociación y consultas en todos los casos, individuales y colectivos.

e) Permisos retribuidos de cuatro días laborables para cada dos meses de desplazamiento.

d) Prioridad de permanencia de los representantes unitarios y sindicales.

e) Prioridad de permanencia de los trabajadores/as con cargas familiares y trabajadoras embarazadas.

5. Garantías específicas para los desplazamientos:

f) Se establece un límite máximo de duración de seis meses en un período de tres años.

g) Período de negociación y consultas en todos los casos, individuales y colectivos.

h) Permisos retribuidos de cuatro días laborables para cada dos meses de desplazamiento.

i) Prioridad de permanencia de los representantes unitarios y sindicales.

j) Prioridad de permanencia de los trabajadores/as con cargas familiares y trabajadoras embarazadas.

**ARTICULO 65.- CONTROL Y SUPERVISION**

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador en sus taquillas y efectos particulares cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial o el de los demás trabajadores, dentro del Centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la intimidad y dignidad

del trabajador y se contará con la asistencia del trabajador y un representante legal de los trabajadores.

#### ARTICULO 66.- DERECHOS SOCIALES Y DE REPRESENTACION

1) La Empresa reconoce a los Representantes de los Trabajadores, elegidos libre y democráticamente según la normativa vigente en cuantos derechos y garantías tienen conferidas en razón a su cargo por las leyes y disposiciones oficiales presentes y venideras.

2) La Empresa facilitará a los Representantes de los Trabajadores, un local para consultas y archivos en aquellos centros donde sea posible y donde no lo sea, facilitará un armario o mueble, así como un tablón de anuncios y cuanto pequeño material administrativo sea necesario para desarrollar su actividad sindical. El tablón de anuncios será de uso exclusivo de los Representantes de los Trabajadores.

3) Los Representantes de los Trabajadores, deberán disponer en la Empresa de las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones.

4) Se entregará a los Representantes de los Trabajadores, copia de los contratos de trabajo de los empleados de nuevo ingreso y de los que estén bajo cualquier tipo de contratación, así como finiquito de finalización del contrato.

Como máximo las copias de los contratos se entregarán a los diez días de su contratación.

5) La Dirección de la Empresa, entregará a los Representantes Legales de los Trabajadores, copia de los contratos y pliegos de condiciones que suscriba con Telefónica-Cabitel, o cualquier otra Entidad. Así mismo, informará de las innovaciones tecnológicas o alteraciones que se están dando en el Sector y que sean previsibles que se produzcan. De no poseer dicha información, tendrá que dirigirse bien a Telefónica o Cabitel, debiendo dar copia de dicha petición escrita a los Representantes de los Trabajadores.

6) Cualquier modificación, sustancial o no, que pueda tener consecuencias sobre el empleo y que venga impuesta por el cliente, será comunicada a los Representantes de los Trabajadores para estudiar sus repercusiones, antes de llevarlas a la práctica. En caso de desacuerdo habrá de someter dicha modificación a la consideración de la Inspección de Trabajo.

7) La Empresa, entregará a los Representantes de los Trabajadores, fotocopia de los TC1 y TC2, así como de los justificantes del pago del I.R.P.F, correspondiente a todos los trabajadores, y tendrán a disposición de los mismos los originales.

8) La Empresa comunicará a los Representantes de los Trabajadores, en el plazo mínimo de 48 horas, y antes de producirse, todo lo concerniente a despidos, sanciones o ceses que se produzcan.

9) Los Representantes de los Trabajadores, dispondrán cada uno, de un crédito de 35 horas mensuales, para el ejercicio de sus funciones y siendo estas acumulables con carácter anual. Cuando existan varios Representantes en el Centro de Trabajo el montante global de horas que les corresponda al mes, se distribuirá a voluntad de los mismos.

Su utilización se comunicará previamente a la Empresa, siempre que sea posible. Igualmente podrán

agruparse al 50% de las horas que correspondan dentro de cada trimestre natural.

10) Los trabajadores afiliados a un Sindicato, podrán en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato. Los representantes de las Secciones podrán recibir horas procedentes del Comité o Delegados de Personal.

11) Los Representantes de la Sección Sindical del Comité de Seguridad e Higiene, o de cualquier Comisión de Trabajo, elegida democráticamente por la Asamblea de Trabajadores, podrán recibir horas procedentes del comité de Empresa o Representantes de los Trabajadores.

12) Los trabajadores que así lo soliciten se les descontará de la nómina el importe de la cuota sindical.

13) La Dirección de la Empresa, comunicará por escrito y por meses vencidos las horas extraordinarias y la fecha de su realización, reflejando además en dicha comunicación, los departamentos o servicios en que se efectúan.

14) Los Representantes de los Trabajadores podrán convocar Asambleas, fuera de la jornada laboral, cuando lo consideren necesario, dentro de los locales de Empresa y siempre que exista disponibilidad en dichos locales.

#### ARTICULO 67.- CANON DE NEGOCIACION

Por una sola vez, y con carácter voluntario y por el servicio realizado por el Sindicato en la negociación colectiva, los trabajadores abonarán la cantidad de 30 euros, siendo la forma de descuento a través de la nómina del personal, en aquellos casos de trabajadores no afiliados a ningún sindicato.

Aquellos que opten por abonar la cantidad antes expuesta, deberán por tanto dirigir un escrito a la empresa donde se contempla tal circunstancia.

#### ARTICULO 68.- SALARIO

Para el 2015 el salario será el recogido en el anexo al presente Convenio.

#### ARTICULO 69. - CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Durante la vigencia del presente convenio no se aplicará cláusula alguna de revisión salarial

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, así como todas aquellas cuestiones a las que se refiere el art. 82.3 y 83 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterá a las actuaciones del S.E.R.C.L.A. los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecte a los/as trabajadores/as y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

De producirse acuerdos interconfederales bipartitos o tripartitos cuyos contenidos afecten a lo previsto en el presente Convenio Colectivo, se procederá a convocar a la Comisión Mixta del Convenio para estudiar y decidir sobre aquellas materias que estén afectadas por dichos acuerdos.



**DISPOSICION FINAL**

Primera La parte social se reserva la posibilidad de negociar y en su caso adherirse a un Convenio de rango superior o marco.

Segunda. En cuanto al contenido mínimo de los Convenios Colectivos exigidos en el art. 85.3 del Real Decreto

Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, determina que el presente Convenio, está suscrito de una parte por la representación empresarial, Ecometal y de otra parte por la representación social, UGT.

**ANEXO I****TABLA SALARIAL - ECOMETAL, S.L. GRANADA**

AÑO 2015 (ART. 68).

<u>Categoría</u>	<u>Salario</u>	<u>Plus</u>	<u>Plus</u>	<u>Plus</u>	<u>Total</u>	<u>Extra</u>	<u>Extra</u>	<u>Extra</u>	<u>Total</u>
	<u>Base</u>	<u>Produc.</u>	<u>Asist.</u>	<u>Locom.</u>	<u>Mes</u>	<u>Marzo</u>	<u>Verano</u>	<u>Navidad</u>	<u>Año</u>
Encargado Provincial	1.103,54	272,60	102,89	20,23	1.499,26	1.103,54	1.103,54	1.103,54	21.301,72
Inspector	1.103,54	272,60	102,89	20,23	1.499,26	1.103,54	1.103,54	1.103,54	21.301,72
Jefe Admon.	1.103,54	272,60	102,89	20,23	1.499,26	1.103,54	1.103,54	1.103,54	21.301,72
Ofic. Admon.	1.006,67	298,20	100,84	21,20	1.426,91	1.006,67	1.006,67	1.006,67	20.142,97
Aux. Admon.	924,72	117,54	104,85	37,50	1.184,60	924,72	924,72	924,72	16.989,38
Ofic. 1º. Cerrajero	1.006,67	298,20	100,84	21,20	1.426,91	1.006,67	1.006,67	1.006,67	20.142,97
Conductor Técnico de mantenimiento	1.006,67	298,20	100,84	21,20	1.426,91	1.006,67	1.006,67	1.006,67	20.142,97
Conductor Técnico de mantenimiento prácticas	1.006,67	298,20	100,84	21,20	1.426,91	1.006,67	1.006,67	1.006,67	20.142,97
Oficial de Conteo	1.006,67	298,20	100,84	21,20	1.426,91	1.006,67	1.006,67	1.006,67	20.142,97
Auxiliar de conteo	621,87	-	109,32	37,85	769,04	621,87	621,87	621,87	11.094,11

\* Hora Ordinaria 18,88 euros euros Trabajo sábado 112,74 euros ó 53,69 euros + 1 día descanso  
 \* Día descanso 69,91 euros \* Hora Extraordinaria 21,76 euros Dieta 12,97 euros  
 El conductor técnico en prácticas durante este periodo (15 días) no percibirá el plus Festivo 104,86 euros de producción.

NUMERO 8.903

**JUNTA DE ANDALUCIA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
 SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Transmisión instalación eléctrica, expte.: 9657/A.T.*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 9657/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de octubre de 2015, núm.198 de 15 de octubre de 2015 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica esta Delegación Territorial es competente para resolver lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de

industria, energía y minas; todo ello en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio." ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Miguel Angel Rodríguez Rodríguez.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y CT intertemperie de 50 kVA, sita en paraje Finca la Atravesada, t.m. Darro.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Co-

mercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 27 de noviembre de 2015.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 8.904

## **JUNTA DE ANDALUCIA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Transmisión instalación eléctrica, expte.: 9268/A.T.*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 9268/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de octubre de 2015, núm.198 de 15 de octubre de 2015 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica esta Delegación Territorial es competente para resolver lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; todo ello en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio." ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Miguel Rafael Mesa García.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y CT intertemperie de 50 kVA, sita en finca Mecina, t.m. Fonelas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sec-

tor Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 27 de noviembre de 2015.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 8.905

## **JUNTA DE ANDALUCIA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Transmisión instalación eléctrica, expte.: 9629/A.T.*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 9629/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de octubre de 2015, núm.198 de 15 de octubre de 2015 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica esta Delegación Territorial es competente para resolver lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; todo ello en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio." ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Rafael López Fernández.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y CT intertemperie de 100 kVA, sita en paraje pago la Cruz del Polo, t.m. Albolote.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 27 de noviembre de 2015.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 8.906

## **JUNTA DE ANDALUCIA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Transmisión instalación eléctrica, expte.: 8961/A.T.*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 8961/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de octubre de 2015, núm.198 de 15 de octubre de 2015 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica esta Delegación Territorial es competente para resolver lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; todo ello en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial

de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio." ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Asfaltos y Construcciones Maldonado, S.L.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y CT intertemperie de 50 kVA, sita en Paraje Farfán, t.m. Guadarhortuna.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 27 de noviembre de 2015.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 8.907

## **JUNTA DE ANDALUCIA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Transmisión instalación eléctrica, expte.: 8185/A.T.*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 8185/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de octubre de 2015, núm.198 de 15 de octubre de 2015 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica esta Delegación Territorial es competente para resolver lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; todo ello en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del

Estatuto de Autonomía para Andalucía; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio." ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Pago del Agia, C.B.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y CT in-temperie de 100 kVA, sita en Camino de Cozvíjar, t.m. Padul

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 27 de noviembre de 2015.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 8.908

## **JUNTA DE ANDALUCIA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Transmisión instalación eléctrica, expte.: 7884/A.T.*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 7884/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de octubre de 2015, núm.198 de 15 de octubre de 2015 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica esta Delegación Territorial es competente para resolver lo solici-

tado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; todo ello en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio." ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Autoconcesionarios, S.L.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y CT in-temperie de 250 kVA, sita en Avda. de Andalucía, s/n, t.m. Granada.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 27 de noviembre de 2015.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 8.909

## **JUNTA DE ANDALUCIA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Transmisión instalación eléctrica, expte.: 7770/A.T.*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 7770/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de octubre de 2015, núm.198 de 15 de octubre de 2015 y cumplidos los trámites reglamentarios

ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica esta Delegación Territorial es competente para resolver lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; todo ello en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio." ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Pirotecnia Martín, S.L.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y CT intertemperie de 100 kVA, sita en Paraje el Ventarón, t.m. Vélez de Benaudalla.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 27 de noviembre de 2015.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 8.910

## **JUNTA DE ANDALUCIA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Transmisión instalación eléctrica, expte.: 5519/A.T.*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la

que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 5519/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de octubre de 2015, núm.198 de 15 de octubre de 2015 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica esta Delegación Territorial es competente para resolver lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; todo ello en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio." ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Antonio Martínez Navas.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y CT intertemperie de 25 kVA, sita en Ctra. de Fonelas a Benalúa, t.m. Fonelas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 26 de noviembre de 2015.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 8.911

**JUNTA DE ANDALUCIA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Transmisión instalación eléctrica, expte.: 3691/A.T.*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 3691/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de octubre de 2015, núm.198 de 15 de octubre de 2015 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica esta Delegación Territorial es competente para resolver lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; todo ello en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio." ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Comunidad de Regantes Acequia de Lupe.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y CT intertemperie de 25 kVA, sita en Paraje Alameda de Corbera, t.m. Guadix.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 26 de noviembre de 2015.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 8.912

**JUNTA DE ANDALUCIA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Transmisión instalación eléctrica, expte.: 3400/A.T.*

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 3400/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de octubre de 2015, núm.198 de 15 de octubre de 2015 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica esta Delegación Territorial es competente para resolver lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; todo ello en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio." ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: José Luis Castillo Peña.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y CT intertemperie de 50 kVA, sita en Cortijo San Luis, t.m. Santa Fe.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada

ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 26 de noviembre de 2015.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 8.974

## DIPUTACION DE GRANADA

### DELEGACION DE PRESIDENCIA Y CONTRATACION

#### *Licitación contrato de obras*

#### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
  - 2) Domicilio: calle Periodista Barrios Talavera, núm. 1. Planta 1ª.
  - 3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.
  - 4) Teléfono: 958-247790/88
  - 5) Fax: 958-247782
  - 6) Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)
  - 7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
  - 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 6.

d) Nº de expediente: OB90/15

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: 84-GPP/08 "Zafarraya, reforma y rehabilitación del antiguo cine de Zafarraya"
- c) División por lotes y número de lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: Ver Pliegos/Proyecto.
- e) Plazo de ejecución: cuatro (4) meses
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV: 45000000 - trabajos de construcción.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: no.
- d) Criterio de adjudicación: El precio más bajo  
Criterio de Adjudicación:  
Propuesta Económica (a introducir en el Sobre 2):  
- Precio más bajo

Conforme al artículo 152,1 del TRLCSP, se considerarán, en principio, ofertas con valores desproporciona-

dos o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

4.- Valor estimado del contrato: 478.354,40 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 124.760,33 euros

Importe total: 150.960,00 euros

- El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: No

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRLCSP

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación o Solvencia:

- Clasificación: Grupo C (edificaciones). Todos los subgrupos. Categoría 3

O bien:

- Solvencia financiera, técnica y profesional:

Solvencia Técnica: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo C - Todos los subgrupos) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 334.848,08 euros) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 478.354,40 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Otros requisitos específicos. Ver Pliegos y/o proyecto.

c) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publi-

cación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación:

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

\* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar, y otros documentos (si los exige el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

\* SOBRE 2. Proposición económica.

ESQUEMA PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION:

SOBRE 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (\*Anexo III)

SOBRE 2:

Proposición económica (\*Anexo II)

\*(Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: quince días.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, calle Periodista Barrios Talavera, núm. 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones:

Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 2 de diciembre de 2015.-El Vicepresidente 1º y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 8.922

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

*Autos número 1094/2014*

EDICTO

Dª María del Carmen García-Tello Tello, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1094/2014, se ha acordado citar a Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., y Consistec Condal, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de mayo de 2016 a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., y Consistec Condal, S.L., en paradero desconocido se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 25 de noviembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 8.917

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

*Autos número 288/2015*

EDICTO

Dª Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 288/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Promociones Urbanísticas Salobreña, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado sentencia núm. 492/15 de fecha 23/11/15, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.



Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Promociones Urbanísticas Salobreña, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo y con los requisitos contenidos en el fallo de la sentencia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 23 de noviembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 8.919

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA**

*Autos ejecución número 184/15*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 184/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Débora Ivana Monfrinotti Domínguez, contra Area de Servicios V Blancas, S.L., en la que se ha dictado Auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Area de Servicios V Blancas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 8.920

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA**

*Autos ejecución número 115/15*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 115/2015, sobre ejecución de títulos no judiciales, a instancia de María de los Angeles Martín Torres, contra Alexa Miculaiciuc y Samuel Miculaiciuc, en la que con fecha de hoy se ha dictado decreto de archivo por pago.

Y para que sirva de notificación en forma a Alexa Miculaiciuc y Samuel Miculaiciuc, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 27 de noviembre de 2015.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 8.924

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos número 545/15*

EDICTO

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa

En Granada, a veintitrés de noviembre de dos mil quince.

Los anteriores escritos presentados por D. José María Palomares López así como por el Letrado D. Antonio Giménez Jurado, en nombre y representación de Carmen Asensio Navarro y Asensio y Asociados Auditores Consultores, S.L., entidad administradora concursal de Técnicas Europeas del Metal, S.A., únanse al procedimiento de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: En este Juzgado se siguen los autos sobre Despido núm. 545/15, a instancia de D. José María Palomares López, contra D<sup>a</sup> Carmen Asensio Navarro, Técnicas Europeas del Metal, S.A., y Asensio y Asociados Auditores Consultores, S.L., entidad administradora concursal de Técnicas Europeas del Metal, S.A., estando señalados los actos de conciliación y en su caso juicio para el día de mañana, 24/11/15.

Por la parte demandante se interesa se proceda a la suspensión de los mencionados actos por las razones que en su escrito se expresa, no mostrando oposición alguna el codemandado a que se hace referencia en el encabezamiento de la presente, habiendo quedado éste, y previa unión de los mencionados escritos, sobre la mesa para el dictado de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: Conforme previene el art. 83. 1 LRJS, referido a la Suspensión de los actos de conciliación y juicio

“ 1. Sólo a petición de ambas partes o por motivos justificados, acreditados ante el secretario judicial podrá éste suspender, por una sola vez, los actos de conciliación y juicio...”

En el presente supuesto, y entendiéndola justificada la causa alegada por la parte demandante para la solicitud de la suspensión interesada procede acordar de conformidad, suspendiendo los actos señalados para el 24/11/15 a las 10,30 h, y quedando éstos para el próximo día 27/04/2016 a las 11,00 h de su mañana quedando citadas las partes con notificación de la presente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Suspender los actos de conciliación, y en su caso juicio señalados para mañana, 24/11/15 a las 10:30 h, y quedando éstos para el próximo día 27/04/2016 a las 11:00 h de su mañana quedando citadas las partes con notificación de la presente.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 8.925

### ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE BACOR-OLIVAR

*Desafectación del edificio escolar “Colegio El Negratín”*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Laura Martínez Bustamante, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Bátor-Oliver,

Hace saber: Que en sesión extraordinaria de la junta vecinal de fecha 19/11/15, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

“Considerando que, por Providencia de Alcaldía de fecha 03/08/15, se inició expediente relativo a la propuesta de desafectación del edificio escolar “Colegio El Negratín”, para pasar a ser un bien patrimonial.

Considerando que, con fecha 03/08/15, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la desafectación del edificio escolar “Colegio El Negratín” sito en Avda. Constitución de Bátor Oliver.

Considerando que, con fecha 03/08/15, se emitió informe por los Servicios Técnicos sobre la situación física y jurídica del bien y la oportunidad o necesidad de la desafectación del bien descrito anteriormente.

Considerando que, con fecha 03/08/15, se solicitó nota simple acreditativa de la inscripción de dicho bien

en el Registro de Bienes de la Propiedad de Guadix y, con fecha 17/11/15, se emitió certificado de Secretaría sobre la anotación del bien en el Inventario de Bienes de esta ELA como bien de dominio público.

Considerando que es competencia de la Junta Vecinal de esta Corporación aprobar el expediente, en virtud de los artículos 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 9.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Visto el informe de Secretaría de fecha 17/11/15, la Junta Vecinal, adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desafectación del edificio escolar “Colegio El Negratín”, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios de la ELA durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía la preceptiva autorización.”

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 9.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios de la ELA de Bátor-Oliver.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Bátor-Oliver, 24 de noviembre de 2015.-La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NUMERO 9.000

### AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

*Aprobación definitiva modificación presupuestaria 7/2015*

#### EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 29/10/2015, y publicado en el BOP núm. 215 de 09/11/2015, por el que se efectuó la aprobación inicial de modificación de presupuesto 7/2015, se considera definitivamente aprobada. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo;

Bajas en partidas de gastos:

<u>Prog.</u>	<u>Económ.</u>	<u>Importe</u>
011	913	12.000,00
920	16000	12.000,00
459	61916	10.000,00
943	46101	8.068,02
	Total	42.068,02

Altas en partidas de gastos:

<u>Prog.</u>	<u>Económ.</u>	<u>Importe</u>
334	22609	8.068,02
1621	22102	7.000,00
1621	21301	5.000,00
161	21001	15.000,00
459	21000	7.000,00
	Total	42.068,02

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de otro que estime conveniente.

Benamaurel, 1 de diciembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NUMERO 8.926

### **AYUNTAMIENTO DE BUBION (Granada)**

*Proyecto de actuación*

EDICTO

Por acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, se ha aprobado admitir a trámite el proyecto de actuación "Haza del Sastre", en Paraje "Haza del Sastre, polígono 1, parcela 29 con Referencia Catastral 18033A001000290000HG, y Paraje "Alegas", polígono 1, parcela 28 con Referencia Catastral 18033A001000280000HY del Catastro de Rústica de este término municipal, a instancia de D. Francisco-Javier Pérez Pérez. Poniéndose el expediente de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Bubiión durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser presentadas cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Bubiión, 19 de noviembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Perea.

NUMERO 8.960

### **AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación de ordenanzas fiscales*

EDICTO

D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Ruiz Reyes, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cortes de Baza,

HACE SABER: Que en sesión plenaria ordinaria de 27 de noviembre de 2015 se ha aprobado definitivamente la modificación inicial de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras en los siguientes términos:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: coeficiente: 1,275
- Ordenanza fiscal reguladora del servicio de alcantarillado: cuota: 40 euros
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica: gravamen: 0,9%

Cortes de Baza, 30 de noviembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: Ana M<sup>a</sup> Ruiz Reyes.

NUMERO 8.957

### **AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)**

*Aprobación inicial de modificación de ordenanza de losodos E.D.A.R. purines y otros*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Ascensión Molina Caballero, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Chimeneas (Granada),

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de transporte, utilización y vertido de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (E.D.A.R.) y purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con fines agrícolas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 72.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Chimeneas, 25 de noviembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: María Ascensión Molina Caballero.

NUMERO 8.979

**AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)***Aprobación definitiva transferencia de crédito nº 2/2015***EDICTO**

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del art. 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Dúrcal, de 9 de octubre de 2015, de aprobación inicial de la Transferencia de Créditos nº 2/2015, entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función (área de gasto) que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, y que se hace público resumido por capítulos:

- Altas en el Presupuesto de Gastos:

Altas en Capítulo 1 "Gastos de personal" por importe de 5.420,00 euros; altas en Capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" por importe de 5.000,00 euros; altas en Capítulo 6 "Inversiones reales" por importe de 22.342,00 euros.

- Bajas en el Presupuesto de Gastos:

Bajas en Capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios" por importe de 32.762,00 euros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Dúrcal, 27 de noviembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.:  
Antonia Fernández García.

NUMERO 8.980

**AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)***Selección de un Agente de Innovación Local para el Centro Guadalinfo***EDICTO**

Mediante el presente anuncio se comunica que se va a efectuar la convocatoria pública para la selección de un Agente de Innovación Local responsable del Centro Guadalinfo dependiente del Ayuntamiento de Dúrcal, en régimen laboral de carácter temporal por obra o servicio, conforme a las bases aprobadas por Decreto 620/2015, de 25 de noviembre de 2015.

Las bases de la convocatoria se encuentran disponibles en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de Dúrcal ([www.adurcal.com](http://www.adurcal.com)).

Las personas interesadas podrán presentar su solicitud, junto con la documentación exigida y la acreditativa de sus méritos, en el plazo de 10 días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dúrcal, 25 de noviembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.:  
Antonia Fernández García.

NUMERO 8.830

**AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)***Modificación ordenanza de la tasa de recogida de basuras***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Fonelas en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, lo que conforme al art. 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado el acuerdo.

Fonelas, 24 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.:  
Manuel Cano Alonso.

NUMERO 8.933

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****AREA DE CONTRATACION***Contrato suministro, instalación y mantenimiento del sistema de gestión de turnos para diversas oficinas municipales de atención al ciudadano***EDICTO**

Expediente número 153/2015.- Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro, instalación y mantenimiento del sistema de gestión de turnos para diversas oficinas municipales de atención al ciudadano.

1.- Entidad adjudicadora

a) Ayuntamiento de Granada.

b) Servicio de Contratación.

c) Expediente número: 153/2015

2.- Objeto del Contrato:

a) El suministro del material, instalación, conexión y puesta en marcha de los equipos de gestión de colas para diversas oficinas municipales de Atención al Ciudadano.

- b) División por lotes y número: No Hay  
 c) Lugar de ejecución: Granada.  
 d) Duración del Contrato: Cuatro años incluidas las prórrogas.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 65.500 euros

5.- Garantías:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Página Web:

[www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf)

b) Teléfono: 958248107.

c) Telefax: 958248256

d) Correo electrónico: [contratacion@granada.org](mailto:contratacion@granada.org)

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 9:00 horas a las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa:

Ver apartado nº 13 ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12:00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

- b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre 1: Documentación administrativa.

Sobre 2: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, 1ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): Dos Meses.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: Plaza del Carmen sin número.

c) Localidad: Granada, 18071.

d) Fecha y hora: Según se determine por la Mesa de Contratación.

10.- Otras informaciones: Criterios de adjudicación:

Ver apartado nº 20 ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 20 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.- Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

12.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 1 de diciembre de 2015.-La Jefa de Servicio de Contratación, fdo.: Ramona Salmerón Robles.

NUMERO 8.934

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### AREA DE CONTRATACION

*Formalización contrato suministro de medios de cultivo y reactivos para microbiología del laboratorio municipal de salud pública del Ayuntamiento de Granada*

### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 32/2015

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Objeto: La adquisición de medios de cultivo y reactivos para microbiología del análisis de alimentos y aguas del Laboratorio Municipal de Salud Pública.

c) Lote: No hay.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 29/04/15.

e) Número de licitaciones: Cuatro.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto de licitación: 18.000 euros.

5.- Formalización del contrato.

a) Fecha resolución adjudicación: 23/09/2015

b) Contratista: Biomerieux España, S.A.

c) Fecha de formalización del contrato: 20/10/2015

d) Nacionalidad: española

e) Importe de adjudicación: Según precios unitarios.

f) Duración del Contrato y prórrogas: El contrato tendrá una duración inicial de un año, pudiendo prorrogarse anualmente, hasta un máximo de 3 prórrogas, es decir que la duración máxima del contrato podrá ser de cuatro años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 30 de noviembre de 2015.-La Jefa de Servicio de Contratación, fdo.: Ramona Salmerón Robles.

NUMERO 8.927

## AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

*Reglamento del Consejo Económico de Loja*

### EDICTO

Por medio del presente se procede a la publicación del Reglamento del Consejo Económico de Loja, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 7 de julio de 2015, siendo aprobado definitivamente por Pleno de la Corporación de fecha 3 de noviembre de 2015.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO DE LOJA

### PREAMBULO

La Constitución Española de 1978 declara en su artículo 9.2 que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Por su parte, el Preámbulo de nuestra Carta Magna, proclama la voluntad de la Nación Española de garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo, y de establecer una sociedad democrática avanzada. Así pues, en el marco de una sociedad cada vez más compleja, el diálogo, la participación y la información ciudadana se erigen en instrumentos básicos para el desarrollo económico y social de la Comunidad.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 69 que Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley. Añade el artículo 70 bis de la misma Ley que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

En este contexto, el Consejo Económico de Loja se constituye como órgano complementario del Ayuntamiento de Loja en el que están representadas las organizaciones empresariales de la localidad, para promover el fomento de la comunicación efectiva entre el Ayuntamiento y los citados agentes económico-empresariales, y ello sin menos-cabo alguno de las competencias atribuidas legalmente a los órganos municipales representativos regulados en la Ley. Se pretende, por tanto, que el Consejo Económico de Loja colabore en la elaboración y emisión de estudios, propuestas o dictámenes, a iniciativa propia o a requerimiento municipal, que sirvan de complemento y referente para la aprobación de proyectos, la adopción de acuerdos o la toma de decisiones de los Concejales que integran el Ayuntamiento de Loja.

### TITULO I

#### Del Consejo y sus funciones

##### Artículo 1.- Naturaleza jurídica.

El Consejo Económico de Loja, como órgano complementario del Ayuntamiento de Loja y con el carácter de consejo sectorial, es el órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de los Agentes Econó-

mico-Empresariales del municipio de Loja en materia económico-empresarial, desarrollo y empleo, y estará adscrito al Area Municipal de Desarrollo, Comercio e Industria, o al Area que se determine por Decreto de la Alcaldía con ocasión de la constitución de una nueva Corporación o con ocasión de una modificación de las delegaciones de facultades de la Alcaldía.

##### Artículo 2.- Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento interno del Consejo Económico de Loja se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Legislación de Régimen Local, en cuantas disposiciones le sean de aplicación y por las normas de régimen interno que, para su funcionamiento, dicte el propio Consejo.

Se establece como regulación supletoria para aquellos aspectos no recogidos en el presente Reglamento las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Artículo 3.- Sede.

El Consejo Económico de Loja tendrá su sede en la Casa Consistorial de Loja y en ella celebrará sus sesiones. Su Presidente, de forma motivada, podrá disponer que alguna o algunas de sus sesiones se celebren en otro edificio público o privado ubicado en cualquier núcleo de población del Municipio.

##### Artículo 4.- Objetivos.

El Consejo Económico de Loja se configura como cauce de participación ciudadana en los asuntos públicos para el logro de los siguientes objetivos:

1. Fomentar los sectores económicos que inciden en la ciudad, armonizando la competitividad, sostenibilidad y función social, en especial en lo que atañe al mantenimiento y creación de empleo.

2. Impulsar la promoción económica interna y externa de la ciudad.

3. Fomentar el desarrollo social de manera que la evolución económica derive en una mejor cohesión social de la ciudad.

4. Facilitar el diálogo y la cooperación de los agentes públicos y privados en la definición y consecución de los objetivos estratégicos de la ciudad.

5. Cualesquiera otros que ayuden conocer y modernizar la base económico-empresarial de la ciudad para fortalecerla y hacerla sostenible.

##### Artículo 5.- Funciones.

Son funciones del Consejo Económico de Loja:

a) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos y Empresariales con el Gobierno del Ayuntamiento, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económico-empresarial, de desarrollo y empleo.

b) Emitir informes, a petición municipal o por iniciativa propia, sobre asuntos, programas, medidas, propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento en materia económico-empresarial, de desarrollo y empleo. En especial, sobre el Presupuesto

Municipal, las Ordenanzas Fiscales, los Planes Generales de Ordenación Urbana y los Reglamentos Municipales sobre temas económicos y sociales.

c) Elaborar estudios, dictámenes, informes y propuestas, por propia iniciativa, en materia económico-empresarial, de desarrollo y empleo.

d) Debatir, promover e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de Loja, especialmente en los temas que sean competencia del sector público local.

e) Estudiar objetivos y prioridades de todo el Municipio, con un análisis independiente de la Ciudad de Loja y de las Pedanías, que permita un desarrollo equilibrado y competir con otros Municipios del entorno.

f) Detección y análisis de problemas en materia de desarrollo y empleo.

g) Impulsar una actuación conjunta y planificada de la representación municipal en órganos o entidades de ámbito supramunicipal en defensa de los intereses del Municipio.

h) Realizar un análisis del retorno económico de las iniciativas y actividades.

i) Realizar estudios de la situación económico-empresarial, de desarrollo y empleo por zonas, barrios y Pedanías, impulsando acciones que eviten problemas de marginación.

#### Artículo 6.- Apoyo institucional.

Los órganos y dependencias municipales deberán proporcionar, con las limitaciones establecidas en las Leyes, toda la información y documentación necesaria para que el Consejo Económico de Loja realice adecuadamente las funciones enumeradas en el artículo anterior

## TITULO II

### De los miembros del Consejo

#### Artículo 7.- De los Consejeros/as.

1.- El Consejo Económico de Loja estará integrado por los siguientes Consejeros/as:

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Loja
- El/a Concejil-Delegado/a en materia de Desarrollo, Comercio e Industria
- Un Concejil designado libremente por la Alcaldía
- Un miembro de la Corporación designado por cada uno de los Grupo Políticos Municipales
- Tres representantes designados por la Asociación de Comercio e Industria de Loja (ALCI)
- Un representante designados por la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico
- Dos representantes designados por las Cooperativas Agrarias.
- Un representante designado por el Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial.

Mediante Decreto de la Alcaldía se podrá ampliar el número total de Consejeros que puedan asignarse a las asociaciones empresariales, con la finalidad de respetar la anterior regla de la proporcionalidad.

2.- Si la entidad, organización o grupo político no hubiera designado a su representante, transcurrido un mes desde la petición que al efecto le haya dirigido la Alcaldía, perderá su derecho de representación en el Consejo.

3.- La condición de miembro del Consejo se adquiere en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto de la Alcaldía, en relación a las personas propuestas por cada una de las distintas entidades, organizaciones o grupos.

Las entidades, organizaciones y grupos representadas en el Consejo podrán proponer igual número de suplentes que de miembros titulares, que serán nombrados por el mismo procedimiento.

4.- La designación de los miembros del Consejo se realizará para cada mandato municipal, expirando el cargo al constituirse la nueva Corporación y sin perjuicio de la renovación del mismo.

5.- La condición de miembro del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia

b) Por expiración de su mandato.

c) Por fallecimiento o declaración de incapacidad.

d) Por decisión adoptada al efecto por la entidad, organización o grupo que lo designó.

La vacante será cubierta a propuesta de las entidades, organizaciones o grupos que designaron al cesado y, el mandato de éste expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

6. Transcurrido el mandato de los/las Consejeros/as sin que se produzca la renovación de los/as mismos/as, los miembros del Consejo mantendrán su condición y cargos en funciones hasta que se produzca la renovación.

7.- El ejercicio del cargo de Consejero no será retribuido.

#### Artículo 8.- Derechos de los/as Consejeros/as.

Los/as Consejeros/as actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, teniendo los siguientes derechos:

a) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.

b) Disponer de la información de los temas o estudios incluidos en el orden del día.

c) Recabar, a través del Presidente/a del Consejo, los datos y documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, y no estén en posesión del Consejo.

d) Recibir documentación e información de los temas de estudio.

e) Emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación.

#### Artículo 9.- Deberes de los/las Consejeros/as.

Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las sesiones del Consejo.

b) Cumplir lo preceptuado en el presente Reglamento y en las normas de régimen interno que en su desarrollo dicte el propio Consejo, guardando siempre las normas de respeto, dignidad y decoro inherente a este Organismo.

c) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo, que por decisión de sus órganos se declaren reservadas.

#### Artículo 10.- Ausencias y sustitución.

1. Todo miembro del Consejo que prevea la imposibilidad de asistir a una sesión deberá comunicarlo a su suplente con suficiente antelación.

2. El miembro suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones del miembro titular.

**Artículo 11.- El/La Presidente/a del Consejo.**

1.- Conforme al artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, El/La Presidente/a del Consejo será un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

Será nombrado entre los Consejeros, pudiendo recaer la Presidencia sobre el propio Alcalde.

Igualmente, designará un Vicepresidente/a que sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

**2.- Son funciones del Presidente/a:**

a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.

b) Convocar y presidir las sesiones, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, moderando el desarrollo de los debates.

c) Fijar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros en la sesión precedente. A estos efectos, antes de finalizar cada sesión, se procurará acordar algunos asuntos que se tratarán en la próxima sesión con objeto de permitir a los Consejeros su estudio y la formulación de propuestas.

d) Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

e) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.

f) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

g) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.

**3.- El cargo de Presidente no será retribuido.****Artículo 12.- El/La Secretario/a.**

1.- El/La Secretario/a y, en su caso, los suplentes serán funcionarios municipales con la debida cualificación. Serán nombrados y cesados por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General del Ayuntamiento.

**2.- Funciones del Secretario/a.**

El Secretario/a es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo, siendo sus funciones:

a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.

b) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

c) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de los Consejeros/as cuando le fuera requerida.

d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.

3.- El cargo de Secretario/a del Consejo no será retribuido.

**TITULO III****Régimen de funcionamiento**

**Artículo 13.- Convocatoria de las sesiones del Consejo.**

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada mes, en las fechas y horas que determine el propio Consejo.

2. Asimismo, podrá reunirse, con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia o de la tercera parte de los Consejeros/as. En este caso, el plazo máximo para la celebración de la sesión será de diez días.

3. La convocatoria de las sesiones se hará por el/la a Presidente/a con una antelación mínima de 48 horas.

4. La convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar.

5. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde por mayoría absoluta.

**Artículo 14.- Constitución del Consejo.**

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de, al menos, dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la asistencia como mínimo, de un tercio de sus componentes; quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

**Artículo 15.- Votaciones y adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados los acuerdos por unanimidad cuando sometidos por la Presidencia a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguno de los Consejeros presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, el/la Presidente/a lo someterá a votación.

2. La votación podrá realizarse, a iniciativa de la Presidencia, por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Votación a mano alzada: Levantando la mano, en primer lugar los miembros del Consejo que presten su voto aprobatorio al acuerdo; en segundo lugar los que desaprobaren el mismo y en último término los que se abstengan.

b) Llamamiento público: En que cada miembro será llamado por el/la Presidente/a y oralmente habrá de manifestar su voto aprobatorio, desaprobatorio o su abstención.

c) Votación secreta: Por la que serán llamados por orden alfabético de apellidos, uno a uno, todos los miembros del Consejo presentes en la reunión, que depositarán su voto en una urna ante la Mesa. Este procedimiento se aplicará en todas las cuestiones que afecten personalmente a los miembros del Consejo.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes.

**Artículo 16.- Votos particulares.**

1. Los/Las Consejeros/as discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.



2. Los votos particulares habrán de presentarse por escrito ante el/la Secretario/a en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a contar desde el final de la sesión.

Artículo 17.- Acta de las sesiones.

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero/a junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a votación.

2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 18.- Asesoramiento técnico.

1.- Cada uno de los Consejeros/as podrá acudir a cada una de las sesiones con una persona que le preste asesoramiento, la cual podrá intervenir en el debate de cada asunto en una sola ocasión y durante un tiempo prudente a juicio de la Presidencia.

2.- El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones de técnicos municipales, asesores externos o especialistas en alguna materia objeto de la sesión. Igualmente, podrá invitar a representantes de asociaciones o entidades afectadas por los asuntos a tratar. Las intervenciones serán dispuestas por la Presidencia a su prudente arbitrio.

3.- Ninguno de estos asesores o representantes tendrá derecho de voto, ni percibirá retribución alguna.

Disposición final.

Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente en que se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local.

Lo que se publica a los efectos oportunos, comunicando a cualquier posible interesado que contra este acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los art. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Loja, 25 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Fco Joaquín Camacho Borrego.

NUMERO 9.024

### **AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito 15/2015*

EDICTO

Habiéndose producido la aprobación definitiva del expte. 1889/2015, sobre modificación de crédito 15/2015, por suplemento de crédito financiado mediante bajas de crédito; por el presente se publica el re-

sumen por capítulos del expediente según lo previsto en el art. 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Suplemento de Créditos:

Capítulo: 6; Denominación: Inversiones Reales; Importe: 16.440,26 euros

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

\*Por anulación de los saldos disponibles de las aplicaciones de gastos no comprometidos, según se relacionan en el expediente:

Capítulo: 6; Denominación: Inversiones Reales; Importe: 10.839,08 euros

Capítulo: 7; Denominación: Transferencias de Capital; Importe: 5.601,18 euros

Loja, 30 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NUMERO 9.017

### **AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)**

*Aprobación inicial del presupuesto general 2016*

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2015 el presupuesto general de la entidad y la plantilla que comprende todos los puestos reservados a funcionarios y personal laboral, se expone al público, durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Monachil, 4 de diciembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NUMERO 8.969

**AYUNTAMIENTO DE ORGIVA (Granada)***Bases de bolsa de diversos puestos de trabajo*

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Blanco López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la ciudad de Orgiva (Granada),

HAGO SABER: Que la Junta de Gobierno Local de Orgiva, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de noviembre de 2015, aprobó las Bases reguladoras del Proceso para la Creación de una Bolsa de Trabajo de diversos puestos del Ayuntamiento de Orgiva. En virtud del art. 86 de la ley 30/1992, queda expuesto al público por plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el texto íntegro de las bases en el Ayuntamiento de Orgiva, pudiendo los interesados plantear las alegaciones que estimen convenientes.

Orgiva, 24 de noviembre de 2015.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 8.937

**AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)***Modificación IAE*

## EDICTO

D. Angel Pérez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira (Granada),

HACE SABER: Que aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión 6 de noviembre de 2015, expediente para modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, se somete a información pública por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones o alegaciones por los interesados. De no producirse aquellas, el expediente quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ello de conformidad con el artículo 17 del R.D.Legislativo 2/2004, de 4 de marzo.

Pampaneira, 24 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Angel Pérez Rodríguez.

NUMERO 8.999

**ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE TORRENEUA (Granada)***Presupuesto general del ejercicio 2015*

## EDICTO

D. Plácido José Lara Maldonado, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva (Motril-Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación, el Presupuesto General del ejercicio 2015, se expone al público, durante el plazo de 15 días, a efectos de alegaciones y reclamaciones; así mismo, se hace constar que, si éstas no se produjeran en el periodo indicado, se considerará definitivamente aprobado, con el resumen por capítulos que seguidamente se indica; pudiéndose interponer contra el mismo, en dicho caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al que finalice el período de quince días desde la inserción de este anuncio en el B.O.P.

## RESUMEN POR CAPITULOS

## A) INGRESOS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
Cap. III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	840.400,00
Cap. IV	Transferencias corrientes	1.644.057,40
Cap. V	Ingresos patrimoniales	500,00
Cap. VII	Transferencias de capital	175.880,17
	<b>Total</b>	<b>2.660.837,57</b>

## B) GASTOS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
Cap. I	Gastos de Personal	1.097.510,89
Cap. II	Gastos corrientes en bienes y servicios.	899.523,00
Cap. III	Gastos financieros	32.000,00
Cap. IV	Transferencias corrientes	314.618,94
Cap. VI	Inversiones reales	312.495,08
Cap. VII	Transferencias de capital	4.689,66
	<b>Total</b>	<b>2.660.837,57</b>

Igualmente, se publica, conforme al artículo 137 del R.D. 781/86, de 12 de abril, la Plantilla de Personal de esta Corporación:

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

1º Escala de Habilitación con Carácter Nacional (Subescala Secretaría-Intervención. Grupo: A1 y A2. Nivel 26. Nº de plazas, 1. Propiedad).

2º Escala de Administración General (Subescala Administrativa. Grupo C1. Nivel 22. Nº de plazas, 1. Propiedad).

2º Escala de Administración General (Subescala Auxiliar. Grupo C2. Nivel, 18. Nº de plazas, 3: Propiedad: 2; Vacantes: 1).

## B) PERSONAL LABORAL.

1º Oficiales de Servicios Múltiples (Nº de puestos, 2. Vacantes).

2º Peones de limpieza (Nº de puestos, 4. Vacantes).

3º Conserjes Entidad Local (Nº de puestos, 2. Vacantes).

4º Operarios-Conductores (Nº de puestos, 3. Vacantes).

5º Auxiliar de Ayuda a Domicilio (Nº de puestos, 1. Vacante).

## C) PERSONAL EVENTUAL DE EMPLEO.

Eliminado, por aplicación del art. 104.bis.3, introducido en la ley de bases de régimen local por el art. 1-28 de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Lo que se hace público, conforme a lo prescrito en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para su general conocimiento y efectos.

Torrenueva, 1 de diciembre de 2015.-El Presidente de la Entidad Local, fdo.: Plácido José Lara Maldonado.

NUMERO 8.938

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)***Resolución modificación de Delegaciones de Concejalía***EDICTO**

Por medio del presente, se hace público que esta Alcaldía, con fecha 17 de noviembre de 2015, ha dictado la siguiente resolución:

“RESOLUCION 245/2015

Con fecha 10 de noviembre de 2015 D. José Manuel Garrido Morillas, Concejal de este Ayuntamiento por el Grupo Municipal Socialista, presenta renuncia a la portavocía del Grupo Municipal Socialista de El Valle, así como a las responsabilidades de las áreas de gobierno que le fueron atribuidas por resolución de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, y de la que se dio cuenta al Pleno municipal en las sesión de 1 de julio de 2015.

En virtud de lo previsto en el art. 23 de la Ley 7/85, y 43-46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**HE RESUELTO**

Primero.- Modificar la delegación de atribuciones realizada por resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, en los términos que se indican:

D<sup>a</sup> Silvia Durán Ubeda, Primera Teniente de Alcalde. Area de Medio Ambiente. Manteniéndose el resto de delegaciones que le fueron otorgadas por resolución de 18 de junio de 2015.

D<sup>a</sup> Cristina María Zarco Granados, Segunda Teniente de Alcalde. Area de Urbanismo y Participación Ciudadana. Igualmente, se mantienen el resto de delegaciones que le fueron otorgadas por resolución de 18 de junio de 2015.

Las competencias del Area de Desarrollo pasan a formar parte a las de esta Alcaldía.

Las delegaciones comprenden la facultad de dirigir los servicios correspondientes y gestionarlos en general.

Segundo.- La presente resolución se notificará personalmente a los interesados, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma.”

El Valle, 26 de noviembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 8.941

**AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)***Aprobación provisional de la modificación ordenanza fiscal tasa celebración de bodas***EDICTO**

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de octubre de 2015 de aprobación provisional de la modificación ordenanza fiscal tasa celebración de bodas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se da publicidad a la modificación del artículo, que se incluirá al texto íntegro de la Ordenanza:

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- La cuantía de la tasa en esta Ordenanza

1.- Celebración de boda de lunes a jueves no festivos en horario de 8:00 a 14:00 horas: 0 euros.

2.- Celebración de boda de lunes a jueves no festivos de 17:00 a 20:00 horas y viernes, sábados, domingos y festivos de 9:00 a 14:00 horas.

- Castillo de los Ulloa: 75 euros.

- Jardín Nazarí: 100 euros.

- Bodas en el exterior: 50 euros.

La ornamentación que quieran realizar del lugar de enlace, previo consentimiento de Alcalde, corre en todo caso de cuenta de los contrayentes, que deberán retirar a la terminación.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 4 de diciembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NUMERO 8.942

**AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)***Aprobación inicial ordenanza fiscal tasa actividades deportivas***EDICTO**

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de octubre de 2015 de aprobación provisional de la ordenanza fiscal tasa actividades deportivas y uso instalaciones deportivas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se da publicidad al texto definitivo de la Ordenanza:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Vélez De Benaudalla, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y actividades deportivas que el personal del Ayuntamiento presta en las instalaciones municipales, así como el uso de las instalaciones deportivas municipales.

III. DEVENGO

Artículo 3.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio o se concreta el uso de las instalaciones.

2. El pago de la Tasa se realizará en una cuota única desde el momento de formalizar la inscripción de la actividad. El pago se efectuará mediante el ingreso en entidad bancaria designada por la Entidad.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1. Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de la utilización de los servicios, actividades e instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

V. CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5.-

1. La cuota tributaria será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades, expresadas en euros:

a) ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- Actividades deportivas para niños y jóvenes: 20 euros por curso (coincidirá con el curso escolar)

- Actividades gimnasia para mayores: 10euros/mes

- Participación campeonatos y otras actividades:

\*Inscripciones campeonatos organizados por el Ayuntamiento: 50euros por equipo.

\*Inscripciones en actividades de senderismo, carreras populares, campeonatos organizados por el Ayuntamiento, etc.: 2 euros por participantes.

b)- Uso de instalaciones municipales:

\* Por personas para su uso individual:

	<u>Sin luz/ 1 hora</u>	<u>Con luz/1 hora</u>
Pista de Pádel	5,80 euros	8,50 euros
Campo de Fútbol	30 euros	35 euros
Pista polideportiva	4 euros	8 euros
Pista del colegio	4 euros	5 euros

En el supuesto de solicitar y autorizar el uso de instalaciones para actividades lucrativas particular se incrementará la tarifa con un canon fija de 4,96euros

VI. NO SUJECCION Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.-

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos: a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión. b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centro, que sea obligatoria y exigida por la LOE, y que se realice en horario lectivo. c) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos Actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución. d) La utilización individual de instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil y Bomberos, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo. e) Las competiciones de deporte escolar. f) Los niños menores de 5 años inclusive estarán exentos de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas y cursos deportivos. g) Aquellas personas que sean discapacitadas, abonarán en todos los casos las tasas correspondientes a la categoría infantil, salvo que exista cuota específica señalada. h) las Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan convenio de colaboración firmado con el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla.

Se establece una bonificación del 50% de la tarifa en el supuesto de solicitud de utilización de instalaciones deportivas para 10, 20 ó 30 días.

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 7.-

1. Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante su personal.

La baja en una actividad deberá comunicarse como fecha límite 5 días antes de que finalice el mes correspondiente. Pasado este plazo deberá de abonar la cuota íntegra del mes y, en ningún caso, tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de de 20, una vez publicada, entró en vigor el día de de 20.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 4 de diciembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NUMERO 8.943

## **AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)**

*Aprobación definitiva de modificación de ordenanza de la tasa de utilización privativa*

### **EDICTO**

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de octubre de 2015 de aprobación provisional de la modificación Ordenanza fiscal tasa utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se da publicidad al texto definitivo de la Ordenanza:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION/ APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO CON INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la “tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico” que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2. Hecho Imponible**

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de

la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la “instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

**Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

1 euro/metro cuadrado ocupado.

**Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación**

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no

autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### Artículo 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las cuentas bancarias designadas por el Ayuntamiento directamente o a través de transferencia bancaria.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 4 de diciembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NUMERO 8.944

## AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

*Aprobación inicial de modificación de ordenanza de expedición de documentos*

### EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de octubre de 2015 de aprobación provisional de la modificación ordenanza fiscal tasa expedición de documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se da publicidad al artículo modificado, que se incluirá al texto íntegro de la Ordenanza:

"Artículo 7º.- Tarifa:

1.- La cuota tributaria será la siguiente:

- Certificaciones o informes urbanísticos: 35,00 euros.
- Certificación catastral: 15,00 euros.
- Fotocopias del plano de situación catastral: 0,60 euros.

- Certificados de declaración de obras Nueva en suelo urbano: 300,00 euros.

- Certificados de declaración de obras Nueva en suelo rústico: 500,00 euros.

- Certificados de división horizontal: 100,00 euros.

- Tramitación Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable: 250,00 euros.

- Parcelaciones, segregaciones y declaraciones de innecesariedad: en suelo urbano: 100 euros. En suelo no urbanizable: 200,00 euros.

- Tramitación de Estudios de Detalle, proyectos de reparcelación y convenios de gestión o planeamiento urbanístico: 150,00 euros.

- Tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y modificación del planeamiento general: 500,00 euros.

- Bastanteo de poderes y avales: 20,00 euros.

- Autorizaciones armas y animales potencialmente peligrosos: 20 euros. Copias o renovación: 10,00 euros.

Expedientes en los que se tramiten e incorporen informe de los Servicios de Diputación, el importe de la tasa será la misma que cobre al Ayuntamiento la Excma. Diputación por dichos servicios. En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá la tasa del importe de dicho anuncio en el momento de la liquidación efectuada al Ayuntamiento. En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que

estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el BOE, BOJA, DOUE, o BOP, en cada caso, teniendo en cuenta su tarificación final y consecuencias en la tramitación o formalización documental, aportando su justificación al expediente para proseguir la tramitación. En los anuncios afectos a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los titulares o adjudicatarios serán responsables del pago, y deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.J.A., B.O.P., o prensa o radio, en cada caso, teniendo en cuenta su tarificación final y consecuencias en la tramitación o formalización documental, aportando su justificación al expediente para proseguir la tramitación."

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 4 de diciembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NUMERO 8.936

### **AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (Granada)**

*Expedientes nº 4 y nº 6 de Generación de Crédito*

EDICTO

D. Antonio González González. Alcalde del Ayuntamiento de Zújar,

HACE SABER: En sesión del Organo Pleno de 25/02/2014 se dio conocimiento del Expediente nº 4 de Generación de Crédito y en sesión del Organo Pleno de 31/03/2014 se dio conocimiento del Expediente nº 6 de Generación de crédito.

Ambos expedientes se encuentra a disposición de los interesados para su examen. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zújar, 26 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Antonio González González.

NUMERO 8.998

### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 6/2015*

EDICTO

D. Benito Ruiz Gámez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Marquesado del Zenete,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 6/2015, modalidad crédito extraordinario, adoptado en sesión de Junta de Gobierno de 7 de octubre de 2015, y publicado en el B.O.P. núm. 216 de 10 de noviembre de 2015, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos que figura en anexo.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime pertinente.

Todo ello conforme lo preceptuado en los arts. 177 en relación con el 169 del TRLHL.

La Calahorra, 30 de noviembre de 2015.-El Presidente, fdo.: Benito Ruiz Gámez.

#### **ANEXO**

Términos en que se aprueba el expediente

1.- Modalidad: Crédito extraordinario.

2.- Importe: 3.184,72 euros.

3.- Financiación: Remanente líquido de tesorería según liquidación a 31.12.14, afectado a gastos generales.

Capítulo de gastos afectados:

Capítulo VI.- Inversiones reales: 3.184,72 euros

NUMERO 8.931

### **CENTRAL DE RECAUDACION, C.B.**

COMUNIDAD DE REGANTES DE CORTES Y GRAENA

*Exposición pública de padrones cobratorios y determinación del plazo en voluntario*

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario, para el ejercicio 2015, de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Cortes y Graena; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaria de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en calle Alcalá de Henares, núm. 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de las Comunidades y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso será único, y comprenderá desde el día 29/12/2015 al 28/02/2016 ambos inclusive o inmediato hábil posterior para ambas comunidades.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

La Caixa C/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976  
Caja Rural C/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403  
BMN C/c nº ES09-0487-3054-1120-0000-6866

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el artículo 9 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación en junta general ordinaria de 7 de noviembre de 2015 de la Comunidad de Regantes de Cortes y Graena de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Acequia de Rutan de Cortes a 36,50 euros/fanega.
- Acequia de Cutia a 32,00 euros/fanega.
- Acequia de La Canal a 37,50 euros/fanega.
- Acequia de Cortes a 32,00 euros/fanega.
- Acequia del Lugar a 20,00 euros/fanega.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 2 de diciembre de 2015.-El Recaudador, fdo.: Aben Rodríguez López.

NUMERO 9.005

## COMUNIDAD DE REGANTES FUENTE DEL MORQUI

*Convocatoria a junta general extraordinaria*

### EDICTO

De acuerdo con lo establecido en las ordenanzas de la Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma a la junta general extraordinaria que se celebrará en Los Polveros, término municipal de Jun, en la oficina de Cerámicas Siles, S.L., el día 21 de diciembre de 2015 a las 17:00 horas en primera convocatoria, y a las 18:00 del mismo día en segunda, en la que se tratará de los siguientes asuntos del,

#### ORDEN DE DIA

Primero.- Informe del Sr. Presidente, sobre el requerimiento por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (se adjunta requerimiento).

Para poder atender dicho requerimiento es necesaria la actualización del padrón de partícipes de la Comunidad, tal y como se acordó en la última junta general, por lo que se solicita a todos los comuneros las referencias catastrales o polígono y parcela, de finca/s catastral/es, que poseen derecho de riego en nuestra Comunidad, que deberán aportarse en la reunión de la junta general extraordinaria.

Segundo.- Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos sea cual fuere el número de asistentes.

Jun, 1 de diciembre de 2015.-El Presidente, fdo.: Francisco Medina Romero.

NUMERO 8.988

## CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE GRANADA

DIPUTACION DE GRANADA

*Licitación de contrato de obras*

### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia de Granada.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Consorcio Bomberos Granada.

2) Domicilio: calle Periodista Barrios Talavera, núm.

1. Planta 3ª.

3) Localidad y Código Postal: 18014 Granada.

4) Teléfono: 958257695

5) Fax: 958247862

6) Correo electrónico: consorcio.bomberos@dip-gra.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

Opción nuevo Perfil del Contratante.

Opción Organismos autónomos y Consorcios

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula núm. 6.

d) Nº de expediente: CB-OB 1/2015.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: "Obras ampliación y acondicionamiento Parque Escuela Bomberos Granada".

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: Ver pliegos.



- e) Plazo de ejecución: ocho (8) meses.  
 f) Admisión de prórroga: No.  
 g) CPV: 45216121-8. Trabajos de construcción de cuarteles de bomberos.

### 3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Criterios de adjudicación: Propuesta económica y criterios valorados mediante aplicación de fórmulas.

#### Criterios de adjudicación:

Propuesta económica y criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas (a introducir en el Sobre C): 100 puntos

#### 1.-Precio: hasta 86 puntos

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación.

Las ofertas de los licitadores deberán ser expresadas en porcentajes de baja, según el modelo de proposición anexo a este pliego.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de 5 unidades respecto de la media aritmética de las propuestas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

\* Aquellas ofertas que igualen el precio de licitación serán valoradas con 0 puntos.

\* En el caso de que no sea admitida ninguna oferta de importe inferior al que resulte como desproporcionado o anormal, se puntuarán las ofertas, asignando la puntuación máxima (P) a la oferta más económica (Onmec), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = P \times \frac{(PB - Oi)}{(PB - Ont)}$$

\* En el caso de que se admitan ofertas de importe inferior al que resulte como desproporcionado o anormal, se puntuará del siguiente modo:

1. Las ofertas de importe superior o igual al desproporcionado o anormal se valorarán, asignando la puntuación (P-n) a la oferta no temeraria más económica (Ont), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (P - n) \times \frac{(PB - Oi)}{(PB - Ont)}$$

2. Las ofertas de importe inferior al desproporcionado o anormal que sean admitidas se valorarán, asignando la puntuación máxima (P) a la oferta temeraria aceptada más económica (Ot), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = P - n \times \frac{(Oi - Ot)}{(Ont - Ot)}$$

Donde:

P.....Puntuación máxima de la oferta económica (86).

n.....Puntos reservados para el tramo de ofertas aceptadas de precio inferior al desproporcionado o anormal (0,5).

PB.....Presupuesto base de licitación.

Oi.....Importe de la oferta presentada.

Ont.....Precio de la oferta no temeraria más económica.

Ot.....Precio de la oferta temeraria aceptada más económica.

De acuerdo con el art. 152.3 y 4 del Texto Refundido de la LCSP, la declaración como ofertas con valores desproporcionados o anormales requerirá la previa audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptada y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a ejecutar la obra, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

#### 2.- Plazo de Garantía: hasta 8 puntos.

Se valorará el aumento del plazo de garantía respecto del mínimo de 1 año fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, otorgando 2 punto por cada año de ampliación, con un máximo de 8 puntos (lo que supondría un aumento valorable del plazo de, como máximo, 4 años. Las fracciones de aumento de plazo propuestas que sean inferiores a un año no serán objeto de valoración.

#### 3.- Reducción Plazo de Ejecución: hasta 6 puntos.

Se valorará la disminución del plazo de ejecución del mínimo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, otorgando 2 puntos por cada mes de disminución, con un máximo de 6 puntos. Las fracciones de disminución de plazo propuestas que sean inferiores a un mes no serán objeto de valoración.

PROPUESTA ECONOMICA (a introducir en el Sobre C).

4.- Valor estimado del contrato: 400.345,91 euros.

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 400.345,91 euros.

Importe total con IVA 21%: 84.072,64 euros.

- El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí

6.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación (IVA excluido).

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación o solvencia:

\* Clasificación: Sí.

Grupo C; Subgrupo 2 y 3; Categoría D.

b) Otros requisitos específicos: Ver pliegos y/o proyecto.

c) Contratos reservados: No.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación y Patrimonio de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de pliego de cláusulas administrativas particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

Sede Administrativa de la Diputación Provincial de Granada, calle Periodista Barrios Talavera, núm. 1; 18014 Granada.

Fax: 958247782

Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)

b) Modalidad de presentación: De acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares se han de presentar dos (2) sobres distintos, cerrados y rubricados:

SOBRE "A": Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar y otros documentos (si los exigen el pliego).

SOBRE "B": Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor.

SOBRE "C": Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

ESQUEMA PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION:

SOBRE "A":

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (\*Anexo III).

SOBRE "C":

Proposición económica y otros criterios objetivos (\*Anexo II).

\*(Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (A) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar y otros documentos (si los exige el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (C) correspondiente a elementos que admiten valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre C se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

b) Dirección: Sede Administrativa de la Diputación Provincial de Granada, calle Periodista Barrios Talavera, núm. 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: Se indicará en el perfil de contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": no procede.

12.- Otras informaciones:

Otras informaciones: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas/proyecto.

Granada, 24 de noviembre de 2015.-El Presidente del Consorcio, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 9.021

## AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

*Modificación Delegaciones a concejales (rectificación error)*

### EDICTO

HAGO SABER: Que habiéndose detectado error material en el edicto publicado por este Ayuntamiento en el B.O.P. de Granada número 232, de fecha 2 de diciembre de 2015, página 30, relativo a la modificación de delegaciones a concejales, en cuanto a la asignación de competencias, donde dice "2º.- Revocar a D. Francisco Manuel Guirado Izquierdo la delegación del Area de Playas, asignándosela a D. Gabriel Jerónimo Romera", debe decir "2º.- Revocar a D. Francisco Manuel Guirado Izquierdo la delegación del Area de Playas, asignándosela a D. José Gabriel Alonso Romera"

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda subsanado el descrito error material o de hecho, teniendo plena validez y eficacia el contenido íntegro de la resolución de fecha 6 de noviembre de 2015.

Salobreña, 2 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Rufino Morales. ■